

MEMORIA
DEL SECRETARIO
DE HACIENDA,
1856



MEMORIA DEL SECRETARIO
DE HACIENDA, 1856



QUE
EL SECRETARIO DE ESTADO
DEL
DESPACHO DE HACIENDA DE LA NUEVA GRANADA,

DIRIJE AL

CONGRESO CONSTITUCIONAL DE 1856

BOGOTA.

ESPOSICION.

CIUDADANOS LEJISLADORES:

PRESENTAROS con la mayor claridad i esactitud posibles el estado en que se encuentran los diferentes negocios adscritos a esta Secretaría; daros una cuenta fiel de la conducta observada por el Poder Ejecutivo en el despacho de esos graves asuntos, i haceros al mismo tiempo todas aquellas indicaciones que él ha conceptuado convenientes a la con-

servacion i progreso de los intereses fiscales de la República; estos son en resúmen los tres objetos principales que he procurado consultar al dirijiros, con el mas profundo respeto, la siguiente esposicion.

CAPITULO 1.º

RENTAS.

SECCION 1.ª

ADUANAS.

PRODUCTOS.—La renta de Aduanas es el ramo de ingreso mas importante con que cuenta la República para cubrir los gastos de la administracion nacional; i afortunadamente hace ya algun tiempo que han ido aplicándose a su organizacion esos principios de bien entendida libertad, que produciendo por inmediato resultado el aumento de los consumos i la expansion correlativa del tráfico, ofrecen en definitiva el alivio de los consumidores, el progreso de la industria i el desarrollo indefinido, lento pero seguro de la riqueza fiscal; triple solucion que no debe jamas perderse de vista en el exámen de todo linaje de problemas económicos.

En el año anterior a la última rebelion, las Aduanas dieron un rendimiento de 1.081,034 \$: este rendimiento comparado con el de los primeros años de nuestra existencia política, representa un aumento de productos equivalente a un ciento por ciento; i eso no obstante que en aquella época, ademas de los derechos de importacion propiamente dichos, las Aduanas cobraban otros de no poca consideración, tales

como los de alcabala, esportacion presunta, consulado, San Lázaro, entrada i anclaje; a cuya observacion debe agregarse la de que a virtud de la libertad comercial decretada en 1849 en favor del Istmo de Panamá, el rendimiento de la renta quedó, por el mismo hecho, disminuido en la suma de 44,122 \$, que representa el último producto de las Aduanas de Panamá, Chágres, Portobelo, Montijo i David.

El producto de las Aduanas en el año económico último apenas alcanzó a 697,057 \$, 16½ centavos; i el del año de 1853 a 1854, fué de 701,091 \$ 18 centavos. Estas sumas comparadas con la de 1.081,034 \$, producto de la renta en el año de 1852 a 1853, arrojan un déficit total de 763,920 \$ 34½ centavos, que debe atribuirse principalmente a los últimos trastornos políticos, que en ninguno de los departamentos de la Administracion nacional, sea dicho de paso, han dejado, como en este, huellas tan profundas, cuanto de difícil i-tardía reparacion.

Empero, aun considerando como producto ordinario de las Aduanas la suma de 1.081,034 \$; i sin embargo de que esta suma representa un progreso de notable consideracion, vosotros comprendereis, que ella es mui inferior a la que debia producir tan importante renta, si en la misma proporcion en que crece la industria interior i se ensancha el tráfico con el exterior, así creciera tambien el patriotismo de los importadores i el celo severo e inflexible de los funcionarios de Aduanas.

Concebiréis a primera ojeada, que quiero hablaros del contrabando, delito cuyo verdadero carácter se ha querido desfigurar, porque se le ha considerado apenas en sus efectos superficiales o de primer orden, olvidándose los que así racionan, de que es inherente a toda asociacion política la organizacion correlativa de un sistema tributario; que fuera de aquella no hai felicidad posible; i que la infraccion de la lei, cualquiera que sea su índole, en los pueblos que se gobiernan a

sí propios, es un crimen de tanta mas gravedad, cuanto que ella debe considerarse como la libre espresion de la voluntad de los mismos que tienen que obedecerla.

El hecho del contrabando de que acabo de hablaros, i de que él se verifica en grande estensión, lo encontrareis comprobado, Ciudadanos Lejisladores, sino en su escandalosa notoriedad, en las observaciones i demostraciones en que voi a ocuparme.

La República tiene una poblacion de 2.243,837 almas. Los diferentes artículos que se importan para el consumo interior pueden clasificarse, en cuanto a los usos a que se aplican, en alimentos, vestidos, drogas, moviliario e instrumentos de trabajo; i si suponemos, i es una suposicion mui moderada, que cada individuo consume en los artículos citados la suma de 4 \$, valor primitivo, resulta que la República consume anualmente en efectos extranjeros la cantidad de $2.243,837 \times 4$, o sean 8.975,348 \$. Ahora bien: aunque la naturaleza de nuestra tarifa no permite hacer un cálculo jeneral esacto, acerca de la proporcion en que están los derechos de importacion con el valor de las importaciones, sí puede asegurarse que esa proporcion es, por lo ménos, de un 40 por ciento. Por consiguiente, i segun este cómputo, el producto anual de las Aduanas no deberia bajar de 3.590,139 \$, de cuya suma hai que deducir una pequeña parte, en razon a que algunos de los artículos que se importan no pagan derechos.

La precedente demostracion está corroborada con los siguientes hechos prácticos:

En Chile, cuya poblacion es de 1.300,000 habitantes, las aduanas producen 3.713,315 \$.

En Venezuela, cuya poblacion es de 1.356,000, producen 1.900,000.

En el Perú, cuya población es de 1.700,000, producen más de 2.000,000.

En Costa Rica, cuya población es de 160,000, producen 127,307.

En el Ecuador, cuya población es de 900,000, producen 600,000.

De manera que, mientras que en Chile las aduanas producen un 285 por ciento de la población: en Venezuela un 141: en el Perú un 111: en el Ecuador un 66; i en Costa Rica un 79, en la Nueva Granada, apenas alcanzan a producir un 50 por ciento!

Llevado el exámen al dato de las esportaciones se obtienen resultados idénticos.

Adjunto, a este informe, i marcado con el número 13, encontrareis el cuadro de nuestras esportaciones en el último año económico. Este cuadro solo puede considerarse como un punto de partida, o una noticia parcial de nuestras remesas de productos a los mercados extranjeros; porque él se refiere en una parte, a la época de la última revolución; época en que la subversión del orden difundiendo el alarma, interrumpiendo las comunicaciones i convirtiendo en soldado a cada hombre, puede decirse que mantuvo en completa paralización el trabajo fecundante de la industria, trabajo estéril e impotente en medio de cualquiera situación distinta de la paz i de la seguridad. Además, i como se manifiesta en el mismo cuadro, faltan en él los datos de las aduanas de Carlosama, Arauca, Guanapalo, Iscuandé, Nóvita, Quibdó i algunos de las de Buenaventura i Cúcuta, cuya importancia vosotros conocéis.

Es, sin embargo, posible, ocurriendo a otras fuentes, demostrar, aunque sea por aproximación, que los valores que esporta anualmente la Nueva Granada, esceden con mucho a los importados oficialmente o con conocimiento de las Aduanas, a juzgar por los rendimientos de estas.

Segun las apreciaciones de varios viajeros i estadistas, entre otros Humboldt, la cantidad de oro que produjeron los minas de la Nueva Granada desde la época de la conquista hasta 1810, (290 años) fué de 295.000,000 de \$ o sea a razon de algo mas de un millon por año. Esta cifra no debe representar sino el oro registrado en las oficinas fiscales, i de ninguna manera el explotado i puesto en circulacion sin conocimiento de estas.

De 1810 para acá esta produccion ha tomado un vuelo inmenso: 1.º por los nuevos i numerosos descubrimientos de fecundos veneros: 2.º por las considerables mejoras introducidas en el sistema de explotacion; i 3.º por las reformas adoptadas en la leislacion del pais, en el sentido de facilitar la libre circulacion de este precioso metal.

Así, sucedió que a tiempo que se publicaba en Francia una respetable obra de estadística en que se calculaba que la produccion de oro en la Nueva Granada era, en 1848, de 3.412,800 \$ anuales, en la Memoria de este Despacho presentada al Congreso de 1851 este cálculo se fijaba en 4.000,000, i se fijaba no en virtud de meras conjeturas, sino con el apoyo de datos i reflexiones irrecusables.

De 1851 para acá esta cifra ha debido aumentar precisamente, porque los descubrimientos han ido adelante, lo mismo que las aplicaciones de nuevos métodos de explotacion, así como los benéficos resultados de las franquicias acordadas a la industria minera han debido sentirse mas i mas. He solicitado, mas no he podido conseguir, datos recientes sobre este asunto; pero tengo a la vista uno referente al año de 1852, i de él aparece que los oros despachados para la esportacion, en todo el año citado, por la Administracion de correos de Medellin, daban un valor de 1.783,468 \$. Agréguese a esta suma la esportada por conductos particulares i la enviada al exterior por las otras provincias

de la República productoras de oro; i no se estrañará entónces que calcule en 5.000,000 \$ los valores que salen anualmente por nuestros puertos, en este precioso artículo de cambio.

Ahora, como el valor de los artículos esportados distintos del oro, es en los mercados extranjeros de un 25 por ciento mas, por lo ménos, hai suficiente razon para agregar ese 25 por ciento a la cifra que representa en el cuadro los valores esportados en otra clase de productos.

Por consiguiente nuestras esportaciones pueden avaluarse así:

En oro	\$ 5.000,000
En quina, tabaco, café, palos de tinte, &. ^a	2.942,261
25 por ciento mas sobre estos artículos	735,565
	8.677,826

Es de notarse que, segun los datos publicados por el Gobierno de Venezuela, las esportaciones de aquella República en el año económico de 1853 a 1854, llegaron a 7.139,804 \$; hecho que confirma en cierto modo el cómputo anterior, si se atiende a la naturaleza de las condiciones económicas de uno i otro pais, a sus medios de comunicacion, número de habitantes &.^a &.^a

I como en definitiva las esportaciones de un pais se saldan con importaciones, las que se hacen por los puertos de la Nueva Granada, no deben bajar en realidad, un año con otro, de 8.000,000 \$ cuya cantidad sobre la base ya indicada del 40 por ciento, deberia producir, en derechos de importacion, un rendimiento de 3.200,000 \$.

Demostrada así la existencia del contrabando, en las grandes proporciones en que él aparece, del exámen comparativo de lo que produce efectivamente la renta de aduanas i de lo que debería producir, segun los

cálculos anteriores, que aunque no sean rigurosamente exactos sí se aproximan bastante a la verdad; vosotros comprendereis a primera ojeada, que es de urgente necesidad el estudio i pronta aplicacion de los medios capaces de debilitar, por lo menos, la accion perniciosa de un mal tan sériamente grave, como que él implica, no solo el fraude hecho al Estado, sino el que se hace a los especuladores de buena fé que no pudiendo resistir la competencia de los contrabandistas, se ven obligados al fin a delinquir; i la desmoralizacion que produce necesariamente en el ánimo de los pueblos el ejemplo de la infraccion continuada de la lei.

En concepto de la Administracion, los medios que deberian adoptarse, son los que paso a indicar.

REFORMAS—La tarifa puede considerarse i es en efecto, la parte sustantiva del sistema de Aduanas: las demás disposiciones no son sino los medios que establece el Lejislador para asegurar el cumplimiento de aquella.

En algunos paises los derechos de importacion se cobran *ad valorem*; en otros, en razon del peso de los artículos importados; i en la mayor parte se observa un sistema misto de derechos específicos i derechos *ad valorem*.

El sistema *ad valorem* parece a primera vista el mas racional de todos: 1.º por su sencillez; i 2.º porque establece una proporcion exacta entre la cuantía del impuesto i el valor de la materia gravada, i aspira a aliviar la suerte de las clases pobres que consumen los jéneros de ínfimo valor, haciendo recaer sobre las mas acomodadas el pago de la mayor parte de los derechos de importacion, o sean los impuestos a los artículos de lujo.

Pero examinando mas a fondo la índole de este sistema, en sus resultados prácticos, se le encuentra vicioso, porque no es enteramente cierto que los artículos de alto valor sean consumidos exclusivamente por las clases mas acomodadas. Hai v. g, entre los artículos medicinales algunos de tan crecido precio, como la mas costosa mercadería de lujo; i podria acontecer que la aplicacion absoluta del sistema de que hablo, en vez de producir el alivio de las clases pobres, las colocaria en muchas ocasiones en la imposibilidad de adquirir una droga indispensable a su salud. Los vinos son considerados como efectos de lujo i hasta como elementos de vicio; i a veces la medicina los aplica como elementos de conservación.

Estos ejemplos comprueban ademas, la dificultad de trazar una línea clara de demarcacion entre los artículos de necesidad i los de lujo; porque eso que se llama necesario i supérfluo no son cosas susceptibles de una apreciacion jeneral i absoluta, sino que están sujetas a tantos cambios i a tantas modificaciones, cuantos son los climas habitables, i cuantas son las costumbres, las organizaciones, las edades i los diversos grados de educacion física e intelectual de los diferentes miembros de la especie humana, i hasta de los distintos pobladores de un mismo Estado.

Por eso en la tarifa de los Estados Unidos, en que se sigue el sistema *ad valorem*, se establecen numerosas escepciones al principio jeneral que es del 30 por ciento; i se observan entre esas escepciones, unas que hacen subir la rata de la proporcion a un ciento por ciento, como sucede con la mayor parte de los licores; i otras, que la bajan a un cinco por ciento, como sucede con el zinc, la madre perla, algunas drogas, maderas de tinte &c.^a

I desde luego que se hacen al sistema tantas modificaciones, desaparece, por el mismo hecho, su sencillez, que es la principal de las ventajas que se le atribuyen.

Otro inconveniente tiene este sistema, i es el de que elevando el impuesto sobre los artículos de mucho valor, que son de ordinario los mas fáciles de importar clandestinamente por su poco volúmen, fomenta el contrabando i los hace, en realidad, de mas ventajosa condicion que los de ínfimo precio.

Pero hai mas: el sistema *ad valorem* presupone el conocimiento del valor de las mercaderias importadas. Cómo se alcanza este dato indispensable? Se ocurre al nombramiento de peritos? Lo que sucede entre nosotros con los pocos artículos gravados *ad valorem*, demuestra perentoriamente la inconveniencia de este medio. Se ocurre a las certificaciones consulares? Este arbitrio seria aceptable en paises que tuvieran agentes en todos los mercados extranjeros, i agentes debidamente remunerados, caso en que no se encuentra, ni se encontrará durante mucho tiempo la Nueva Granada.

La grande influencia que ejercieron las instituciones de los Estados Unidos en los primeros pasos de nuestra existencia política, nos hizo adoptar en materia de Aduanas los mismos principios fundamentales de aquella nacion; i así el sistema *ad valorem* fué aplicado a la tarifa de Colombia como regla jeneral, disponiéndose al mismo tiempo el cobro de unos pocos derechos específicos, que recaian principalmente sobre los vinos, el cobre i el hierro manufacturados i en bruto, la pólvora i algunos jéneros alimenticios.

Mas, como el arbitrio establecido para el justiprecio de las mercaderías, daba ancho campo al fraude de los importadores, se ocurrió

posteriormente (en 1833 i 1834) al avaluo periódico i oficial de los artículos importables, i al mismo tiempo fué elevado notablemente el número de las mercaderías gravadas específicamente. La experiencia de nueve años puso de manifiesto los graves inconvenientes de un sistema tan irregular, i en 1844 fué reemplazado del todo por el de los derechos específicos.

Os he hecho, Ciudadanos Lejisladores, las precedentes reflexiones, porque el Poder Ejecutivo ha creído conveniente proponeros una nueva tarifa, que encontrareis adjunta a este informe; i he juzgado oportuna la refutación anticipada, aunque rápida, de un sistema que él estima inaceptable, i que no deja, sin embargo, de tener partidarios, quizá por la influencia del ejemplo de lo que se practica en los Estados Unidos del Norte.

El pensamiento cardinal que ha presidido a la redacción de la nueva tarifa ha sido, el de evitar o disminuir considerablemente, ese inmenso contrabando cuya existencia os he denunciado i demostrado casi con exactitud matemática.

Es ya un axioma incontrovertible que la avaricia es la más estéril inspiración en materia fiscal. La Providencia lo ha dispuesto así, como un elemento poderoso de armonía entre los pueblos i los Gobiernos; porque ese axioma fecundo quiere decir que la riqueza de los ciudadanos i la del Estado son una sola e idéntica riqueza: —la riqueza nacional; que no se puede atacar la primera sin herir de muerte a la segunda; i que por consiguiente, todo lo que signifique alivio a la industria, significa también, tarde o temprano, progreso de las rentas públicas. Rebajar la tarifa, es, por tanto, fomentar la renta de Aduanas; i es fomentarla, no solo por la razón espuesta, sino porque la lógica i la experiencia han demostrado ya con argumentos i resultados incontestables,

que con una tarifa moderada se destruye mas pronto i eficazmente el contrabando, que con ejércitos de guardas, registros minuciosos i todos los demas medios de vijilancia que puede sugerir a un Gobierno la mas viva i perseverante suspicacia.

La esplicacion de este fenómeno es sumamente fácil. Cuando los derechos de importacion son demasiado altos, el contrabando es una especulacion mui productiva; i los importadores se resuelven, con facilidad, a correr sus azares; pero cuando la tarifa es moderada, entónces el contrabando no brinda ya estímulos capaces de compensar los peligros que le son inherentes; i el interes de los importadores hace en favor del Tesoro público lo que no habrian hecho jamas las leyes represivas mas severas.

Los efectos producidos en Inglaterra por la reforma de su tarifa en el sentido de estos principios, son un argumento práctico incontestable de la esactitud de ellos.

El valor oficial de las mercancías importadas en aquella nacion en 1842, era de 65.200,000 £. En 1853, esta cifra se habia elevado a 123.000,000 £.

El valor de las esportaciones se aumentó en el mismo espacio de tiempo, de 47.300,000 £ a 97.700,000 £.

I los derechos de importacion, que en 1842, ascendian a 33.532,791 £, en 1853 produjeron 36,240,000 £.

Otro tanto, ha sucedido aquí en nuestro propio suelo.

En 1847 se sancionó la tarifa mas liberal que hemos tenido, puesto que hizo una reduccion de mas de un 25 por ciento en los derechos de importación; i los resultados fueron los siguientes:

En el año anterior a la rebaja las Aduanas habian producido 687,781 \$ 60 centavos.

En el año de 1847 a 1848, las importaciones tuvieron un incremento de un 7 por ciento.

En el año de 1850 a 1851, el producto de las Aduanas se habia elevado ya a 721,255 \$.

I en el año de 1852 a 1853, a 749,114 \$ 40 centavos.

Por manera que una rebaja de 25 por ciento, en la tarifa de Aduanas, produjo en el corto espacio de cinco años un incremento en la renta, igual a la suma de 61,332 \$ 80 centavos.

Profundamente penetrado el Poder Ejecutivo de estas inconcusas verdades que los hechos i la razon demuestran de consuno; i aceptando el axioma que de ellas se deriva, a saber: que la rebaja de los derechos de arancel produce el cuádruplo resultado de aumentar no solo las importaciones conocidas, sino las importaciones reales, i el producto de las Aduanas, i el de disminuir la estadística de los delitos; vosotros encontrareis en la tarifa que os propongo la mas completa consagracion posible de esas verdades; i ojalá en vuestra sabiduría i patriotismo las considereis tan exactas i las acepteis con la misma fé que la Administracion en cuyo nombre os hablo.

Las variaciones que contiene el proyecto de tarifa respecto de la vijente, se reducen, en su parte principal, a la rebaja de un 26 por ciento sobre los derechos actuales, o sea a la eliminacion de 40 unidades poco mas o ménos, de las 50 que hoi se cobran en calidad de derechos adicionales. Se aumenta el catálogo de los artículos libres con algunos otros cuya importacion debe fomentarse en beneficio de la industria interior, tales como la piedra pómes, la cebadilla, algunos elementos de construccion, los sacos o costales &.^a &.^a I se ha procurado que en los derechos asignados a cada artículo no aparezcan números

fraccionarios, que embarazan las liquidaciones i las operaciones de contabilidad consiguientes a ellas.

Ademas de la tarifa, os presento un proyecto de lei orgánica del comercio de importacion, esportacion, tránsito i depósito. En él encontrareis metódicamente compiladas todas las disposiciones sobre comercio exterior, aclaradas muchas dudas, establecidos los medios de obtener datos completos i fidedignos acerca del valor de nuestras esportaciones, i abolidos los derechos de nacionalizacion, práctico i visita, que complican las cuentas i embarazan el comercio sin provecho para el Tesoro. Es un contrasentido cobrar contribucion a los buques que se nacionalizan, como seria el cobrarla a los extranjeros que piden carta de naturaleza. En años anteriores quizá habria razon, o por lo ménos lójica en esto, porque los buques extranjeros no podian hacer el comercio de cabotaje i costanero, ni podian entrar en nuestros rios, ni podian hacer el comercio exterior, sino por concesiones determinadas, con las mismas ventajas que los nacionales; pero hoi que una lejislacion enteramente fraternal ha abolido todas esas ruinosas desigualdades, debe, por el mismo hecho, desaparecer ese sistema de exacciones, no solo incongruente, sino improductivo e inútil.

Otra reforma que ha creido conveniente proponeros el Poder Ejecutivo, en materia de Aduanas, es la de que una parte de los sueldos de los Administradores sea proporcionada al rendimiento de la renta.

Por mas confianza que merezcan los funcionarios públicos, siempre es conveniente agregar al estímulo natural que debe suponerse en todo empleado probo i pundonoroso por el cumplimiento de sus deberes, algun otro estímulo adicional, como el indicado, que consiste en mancomunar el interes puramente individual con el interes del Estado.

I respecto de los Administradores de Aduanas, la medida tiene en su favor la consideracion especial del inmenso contrabando que se hace por nuestros puertos, i la necesidad premiosa en que estamos de combatirlo, por todos los medios racionales posibles.

Esta reforma la encontrareis en el proyecto de lei que tengo la honra de proponeros, fijando las remuneraciones de todos los servidores nacionales.

Así, pues, las principales variaciones que juzga necesarias el Poder Ejecutivo, en cuanto al réjimen de Aduanas, se reducen a las siguientes:

- 1.^a Rebaja de la tarifa :
- 2.^a Compilacion de todas las disposiciones relativas a comercio exterior:
- 3.^a Abolicion de los derechos de patente, práctico i visita:
- 4.^a Remuneracion a los Administradores de los Aduanas, proporcionada a los productos de la renta;
- 5.^a Disposiciones que suministren los medios de conocer el verdadero valor de nuestras esportaciones.

Meditad estas indicaciones, Ciudadanos Lejisladores, con vuestra acostumbrada madurez i prudencia; i sin perder de vista que la renta de Aduanas es el principal recurso con que cuenta la República para cubrir los gastos de su Administracion.

ACTOS EJECUTIVOS EN MATERIA DE ADUANAS.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la lei de 4 de junio, sobre arbitrios, el Poder Ejecutivo mandó redactar i publicar una nueva tarifa con el recargo de un 23 por ciento. Esta tarifa comenzó a rejir el 6 de diciembre último.

En 12 de junio, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 15 de la lei de 27 de mayo de 1853 i previas las formalidades respectivas,

rebajó a cinco centavos, el derecho de importacion de los cueros al pelo, de res, caballo, oso, leon, tigre i leopardo.

En 8 de julio determinó el modo de pagar las diferentes unidades de los derechos de importacion, haciendo las correspondientes clasificaciones de derechos primitivos i adicionales.

En 19 del mismo mes resolvió, de conformidad con el artículo 41 de la lei de la materia, de 14 de junio de 1847, que el derecho de importacion sobre el hiello extranjero debia cobrarse en razon del 1 por ciento *ad valorem*.

En 29 de agosto determinó que el aforo del calzado compuesto de diversas materias, debia hacerse conforme al artículo 7.º de la lei de 27 de mayo de 1853.

En 25 de octubre resolvió que las medias botellas debian pagar el derecho de importacion como botellas enteras.

En 29 del mismo mes declaró que respecto de las telas o tejidos, no incluidos en el arancel, debia espresarse en el manifiesto, ademas del peso, la materia de que estuvieran formados; i que en caso de no hacerse, se consideraria deficiente dicho documento para los efectos de la lei.

En 22 de diciembre determinó que el acto de declarar ínfimo el avaluado a los artículos gravados *ad valorem* hacia parte de las funciones atribuidas a los reconocedores, i que no era, por tanto, privativo del Jefe de la Aduana.

En 17 del mismo resolvió, que la esencion de derechos concedida a los artículos producidos o manufacturados en el Ecuador, comprendia tambien a aquellos artefactos cuya materia primitiva no hubiese sido de produccion ecuatoriana.

SECCION 2.^a

SALINAS.

CONTRATOS.—El sistema orgánico actual de la renta de salinas es sumamente anómalo; i así sucede que unas salinas están en administracion i otras en arrendamiento.

Con el objeto de que os forméis una idea completa de la naturaleza de este ramo i de su situacion presente, voi a presentaros una reseña rápida de los diferentes contratos celebrados para la explotacion de aquellas salinas que por su posicion i productos actuales, o por los rendimientos que prometen, merecen ser mencionadas especialmente.

SALINAS DE CIPAQUIRA, NEMOCON I TAUSA.—Éstas salinas están en administracion. El contrato de elaboracion fue celebrado con los señores Alejandro. Mac-Douall i Eusebio Bernal, en 17 de enero de 1853 i aprobado por el Poder Ejecutivo en 29 siguiente.

Los contratistas se obligaron a producir i consignar mensualmente en los almacenes del Estado 625,000 kilogramos de sal compactada o de moya 150,000 de vijua, 37,500 de grano de caldero i toda la chigua que dieran los hornos.

El pago de esta sal quedó estipulado así:

Cada 12½ kilogramos de sal compactada, a razon de 10 centavos i 25 milésimos;

I cada 12½ kilogramos de las demas especies, a razon de un 40 por ciento del precio de la compactada.

El contrato fué afianzado por parte de los elaboradores con la suma de 90,000 \$. Su duracion es de ocho años que principian a contarse en 27 de junio de 1853; i el Gobierno se reservó el derecho de rescindirlo,

dando en calidad de indemnizacion a los contratistas la suma de 4,000 \$ en dinero sonante, por cada año que falte para su conclusion, i avisándoles con cuatro meses anticipados.

SALINAS DE RECETOR, PAJARITO I CHAMEZA.—Estas salinas se encuentran en administracion a virtud del contrato accidental celebrado por la Gobernacion de Casanare con el señor J. M. Rivera.

SALINA DE CHITA.—Se habia celebrado con fecha 4 de agosto último, un contrato para la elaboracion de esta salina, bastante ventajoso para el Gobierno; pero no habiendo cumplido el contratista señor J. Dobiescky con la obligacion a que se comprometió de entregar en el primer mes, la cantidad de 125,000 kilogramos de sal, el Poder Ejecutivo declaró rescindido el contrato, en resolucion de 12 de noviembre, publicada en la Gaceta oficial número 1875; dispuso que se pasaran al señor Procurador jeneral los documentos respectivos, a fin de que se hiciera efectiva la responsabilidad en que hubiese incurrido el contratista, conforme al mismo contrato; i celebró uno provisorio con el señor E. Latorre, que es el que rije en la actualidad.

Segun este contrato, cuya duracion es de cuatro meses, han debido entregarse 62,500 kilogramos de sal compactada, en el primer mes de su vijencia; 125,000 en el segundo, i en el tercero i cuarto se entregarán 187,000.

El pago de esta sal quedó estipulado así:

Por cada carga de 125 kilogramos hasta la concurrencia de 125,000 kilogramos, 3 \$, i 3 \$ 5 centavos por el esceso.

Como el contrato fué publicado recientemente en la Gaceta oficial, omito hablaros de sus otras estipulaciones, que son por otra parte, de carácter secundario.

SALINA DE MUNEQUE.—Esta salina está tambien en administracion. El contrato vijente fué celebrado en 12 de noviembre de 1853 con el señor Federico Sanz de Santamaría, por el término de cinco años, contados desde el 1.º de enero de 1854. El contratista se obligó a producir mensualmente 28,125 kilogramos de sal compactada, a razon de 2 centavos 6 milésimos cada kilogramo.

SALINA DE CUMARAL.—Esta salina fué arrendada al señor Francisco J. Herran, por contrato celebrado en 30 de octubre de 1852. La duracion del arrendamiento es de cuatro años, que comenzaron a contarse desde el 8 de noviembre siguiente a la fecha del contrato. El producto de esta salina no puede exeder de 20,000 kilogramos, segun lo estipulado espresamente, i el precio del arrendamiento es de 1,300 \$ anuales.

SALINA DEL ZANJON.—Tambien está en arrendamiento esta salina, conforme al contrato celebrado con el señor Cárlos Michelena en 28 de febrero de 1853. La duracion del arrendamiento es de nueve años. Se estipuló que en el segundo año debian elaborarse 125,000 kilogramos de sal; 250,000 en el tercero, i del cuarto en adelante 375,000, por lo ménos. El precio del arrendamiento es fijo i eventual. El fijo asciende a la suma de 576 \$ anuales, aumentándose en 40 centavos mas, por cada 1,250 kilogramos que se elaboren, sobre la cantidad de 125,000 mensuales. El precio eventual se arregló en estos términos: por cada 12½ kilogramos de sal compactada, 30 centavos 75 milésimos; i 40 centavos por cada 12½ kilogramos de sal jema i de caldero.

SALINA DE GACHETA.—Las diversas vertientes que constituyen la salina de este nombre fueron dadas en arrendamiento por el término de nueve años, a los señores Cárlos Saenz, Joaquin Maria Barriga i compañía, por contrato celebrado en 28 de febrero de 1853, el cual fué

traspasado posteriormente al señor Isidoro Cordovez. El precio del arrendamiento se estipuló también fijo i eventual. El fijo destinado a pagar el sueldo de los empleados; i el eventual en las mismas cuotas i términos señalados respecto de la salina del Zanjón.

SALINA DE SUBACHOQUE.—Las minas de sal jema i las vertientes de agua salada situadas en el distrito de este nombre, fueron dadas en arrendamiento al señor Carlos Martín, por contrato de 25 de febrero de 1853. Las estipulaciones de este contrato son, en lo jeneral, análogas a las del arrendamiento de las vertientes de Gachetá.

SALINA DE LA GALERA.—Las diversas fuentes de agua salada que constituyen la salina de este nombre, fueron dadas en arrendamiento al señor Valentin Vázquez, por contrato celebrado en 8 de julio de 1853, sobre la base de los dos mencionados anteriormente.

SALINA DE CAMANCHA.—Esta salina fué dada en arrendamiento a los señores Indalecio Florez i Joaquin Solano Ricaurte, por contrato celebrado en 28 de febrero de 1853, sobre la base del anterior.

SALINA DE SESQUILE.—Esta salina fué dada en arrendamiento al señor José Maria Solano, por contrato celebrado en 16 de agosto de 1853, sobre la base de los cuatro anteriormente mencionados.

SALINA DE SISBACA, SIRGUASA, SISMOCA.—Sobre estas salinas se celebró contrato de elaboración con el señor Cenón Solano en 31 de mayo de 1855. El contratista se obligó a producir la cantidad mensual de 18,750 kilogramos de sal compactada, a razón de 35 centavos por cada 12½ kilogramos; i el Gobierno quedó comprometido a ausiliarlo, i lo ausilió en efecto, con la suma de 2,000 \$. La duración del contrato es de nueve años, contados desde el 30 de marzo de 1853.

PRODUCTOS.—El producto de la renta de salinas en el año económico último alcanzó a 325,129 \$ 3, como lo demuestra el cuadro número 2.º adjunto a esta Esposicion.

Estas cifras no representan los verdaderos productos de las salinas, porque durante el tiempo trascurrido del 17 de abril al 4 de diciembre de 1854, las de Cipaquirá, Nemocon i Tausa estuvieron en poder de los revolucionarios; pero a pesar de esta circunstancia las espresadas cifras revelan un progreso notable en la produccion de la sal i en los rendimientos de la renta, que en el año económico de 1842 a 1843, por ejemplo, apenas dejaba una utilidad de 230,849 \$ 60 cs, o sean 94,279 70 cs. ménos que hoi.

Débase en gran parte este feliz resultado, a la intelijente actividad de los elaboradores de las salinas de Cipaquirá, Nemocon i Tausa, que no han economizado esfuerzos para mejorar el sistema de produccion, en el sentido de aumentarla con disminucion de gastos.

La elaboracion de la sal producida en los salinas de Cipaquirá, Nemocon i Tausa, ha costado 62,303 \$ 5 centavos, descompuestos así: por 5,902,525 kilogramos de sal compactada, a razon de 12½ centavos cada 12½ kilogramos, \$ 59,025,25; i por 819,450 de sal vijua i de grano de caldero, a 5 centavos por cada 12½ kilogramos, \$ 3,277 80.

Los gastos de administracion, ménos los sueldos del Resguardo, en las mismas salinas, se han cubierto con el 3²/₈ por ciento, fondo asignado por el decreto ejecutivo de 16 de enero de 1854, publicado en la Gaceta Oficial número 1,662, i que afectó la cuenta de los siete primeros meses, sobre un producto líquido de 226,433 pesos 57½ centavos; i con el 1³/₄ por ciento, fondo asignado por el decreto ejecutivo de 30 de junio de 1855, que afectó la cuenta de los dos últimos meses, sobre un producto líquido de 70,575 pesos 80 centavos. La venta

de la sal espresada se hizo a tres distintos precios: la del día 1.º de diciembre, a 50 centavos la compactada, i a 45 la vijua i de caldero; –del 2 diciembre al 5 de junio, a 65 centavos la de todas clases; i del 6 de julio al 31 de agosto, a $72\frac{1}{2}$ centavos la compactada, i a 60 centavos la vijua i de caldero. En consecuencia, se vendieron $13,062\frac{1}{2}$ kilogramos de compactada a 50 centavos; $2,312\frac{1}{2}$ de las otras dos clases, a 45; = 4.609,875 kilogramos de todas clases, compactada, vijua i de caldero, a 65 centavos; $1.835,037\frac{1}{2}$ de sal compactada, a $72\frac{1}{2}$ centavos; i $261,687\frac{1}{2}$ de las otras dos, a 60 centavos.

En el Balance jeneral de la cuenta de esta administracion figura un producto bruto de $361,692\frac{1}{2}$ centavos, pero es porque se han descrito operaciones por valor de 2,380 \$ 50 centavos, traídos de la cuenta del año económico anterior, por sales vendidas en el mes de abril de 1854, i cuyas partidas no se asentaron en los libros con motivo de la revolucion.

En el producto de la salina de Chita se han calculado como vendidos $137,162\frac{1}{2}$ kilogramos, que quedaron existentes en 30 de junio.

Los gastos de elaboracion en la misma salina, se cubrieron de la manera siguiente: los primeros 62,500 kilogramos de sal compactada elaborados en cada mes, a 2 \$ 40 centavos la carga de 125 kilogramos; los segundos 62,500, a 2 \$ 60 centavos, i sucesivamente, 20 centavos de aumento en carga, por una cantidad igual. Haciendo la composicion de un mes con otro, se pagaron, al primer precio, $377,543\frac{3}{4}$; al segundo, 375,000 kilogramos, i a 2 \$ 80 centavos, $158,331\frac{1}{4}$ kilogramos.

Los gastos de administracion en esta salina se cubren con un 7 por ciento sobre el producto líquido, rebajada la elaboracion, con arreglo al decreto ejecutivo de 25 de setiembre de 1853, publicado en la Gaceta Oficial número 1,609.

El producto bruto de las salinas de Recetor, Pajarito i Chámeza es el resultado de la venta de la sal a tres distintos precios: 72,400 kilogramos vendidos en los meses de octubre i noviembre, a 65 centavos cada 12½ kilogramos, con arreglo a un decreto del Gobernador de Casanare, de 16 de julio de 1854, que fijó ese precio; 230,562½ vendidos en los meses de diciembre, enero, febrero i marzo, a 45 centavos cada 12½ kilogramos, con arreglo al decreto ejecutivo de 25 de julio de 1853, publicado en la Gaceta Oficial número 1,578; 81,925 kilogramos vendidos en los meses de abril i mayo, a 65 centavos, con arreglo a una orden del Poder Ejecutivo, que mandó sostener en todas las salinas del Estado el precio de la sal de Cipaquirá; i 23,112½ vendidos en los meses de julio i agosto, a 85 centavos, con arreglo al decreto ejecutivo de 11 de junio de 1855. Los 38,262½ kilogramos que faltan, fueron vendidos en el mes de junio, unos a 65 i otros a 85 centavos, desde que llegó a la Administracion el decreto de 11 de junio, no pudiendo espresarse cuántos fueron vendidos al primer precio, i cuántos al segundo, porque no se tiene a la vista el Diario de la cuenta.

Los gastos de elaboracion se pagaron de dos distintas maneras: en los meses de octubre i noviembre a razon de 20 centavos cada 12½ kilogramos de la sal producida en Chámeza, i a 25 centavos la producida en Recetor i Pajarito, en virtud del decreto del Gobernador de Casanare, de 16 de julio, por el cual se pusieron en administracion esas salinas, a consecuencia del abandono que de ellas hizo el contratista; i en los meses de diciembre a agosto, a 3 \$ la carga, con arreglo al contrato provisorio celebrado por el mismo Gobernador con el Sr. José María Rivera, en 3 de noviembre de 1854.

De los 446,362½ kilogramos, se pagaron: 37,800, a 20 centavos cada 12½ kilogramos, producidos en Chámeza; 34,600, a 25 centavos

cada 12½ kilogramos producidos en Recetor i Pajarito; i 373,962½ a 3 \$ carga de 125 kilogramos.

Los gastos de administracion se cubren en esta salina con un 15 por ciento sobre el producto líquido, rebajada la elaboracion, con arreglo al decreto ejecutivo de 5 de agosto de 1847, ménos la tercera parte del sueldo del Contador.

La sal de Muneque fué vendida a cuatro precios diferentes: 57,625 kilogramos a 60 centavos cada 12½ kilogramos, vendidos en los meses de setiembre i diciembre, con arreglo a un decreto del Gobernador de Casanare, de 5 de julio de 1854; 29,000 vendidos en el mes de febrero, a 45 centavos, con arreglo al decreto ejecutivo de 25 de julio de 1853, que era el que debia rejir; 65,062½ vendidos en los meses de abril i junio, a 65 centavos, en cumplimiento de la órden del Poder Ejecutivo, que mandó sostener ese precio en todas las salinas del Estado; i 21,062½ vendidos en los meses de julio i agosto, a 85 centavos, con arreglo al decreto de 11 de junio anterior.

Los 4,768 \$ 10 centavos de gastos de elaboracion, se pagaron en esta forma: 4,491 \$ 50 centavos valor de los 172,750 kilogramos, a 2 centavos 6 milésimos de peso el kilogramo, con arreglo al artículo 2.º del contrato de elaboracion, publicado en la Gaceta Oficial número 1,632; i 276 \$ 60 centavos, valor del aumento de 60 centavos en carga sobre ese precio, en 461 cargas de 125 kilogramos, que componen los 57,625 producidos i vendidos en los meses de setiembre i diciembre, en los cuales rijió el decreto citado del Gobernador de Casanare, que hizo ese aumento al elaborador.

Los gastos de administracion se cubren en esta salina con un 5 por ciento sobre el producto bruto, con arreglo a los decretos de 31 de enero de 1848 i 25 de setiembre de 1853.



Habreis observado, Ciudadanos Lejisladores, que durante el último año una parte de la prensa de esta capital, se ha ocupado incesantemente en fiscalizar la conducta de los contratistas elaboradores de las salinas de Cipaquirá, Nemocon i Tausa, i en denunciar abusos cometidos por ellos, en su calidad de tales elaboradores.

El Poder Ejecutivo ha procurado, por todos los medios de investigacion posibles, inclusa la inspeccion ocular, cerciorarse de la esactitud de los hechos; i despues de un exámen reflexivo i desapasionado de todo, ha llegado a convencerse de que, mas que otra cosa, esa actividad de la prensa en el sentido indicado, es un síntoma de odio popular contra la renta de salinas.

Ese odio se esplica de dos maneras: 1.^a por la naturaleza del impuesto que grava un artículo de primera necesidad i restringe su produccion; i 2.^a porque una de las mas poderosas tendencias de las democracias es la demolicion sucesiva e indefinida de las contribuciones; tendencia que en la Nueva Granada se ha hecho sentir mucho mas vigorosa i perseverante, desde que la descentralizacion fiscal llevó a las últimas estremidades de la República el exámen de las cuestiones de rentas i gastos públicos.

El Poder Ejecutivo no acepta, desde luego, ni la posibilidad siquiera de suprimir la renta de salinas que, despues de la de Aduanas, es la mas productiva. Pero ya que una eliminacion absoluta es del todo impracticable, sí cree conveniente y necesario entrar en el exámen de los medios que pudieran escojerse para hacer ménos gravoso el impuesto sin perder de vista los ingresos que él proporciona a las arcas nacionales.

La cuestion debe establecerse así:

¿Cómo podrá rebajarse, de una manera permanente, el impuesto sobre la sal, o sea su precio de venta, con ventaja a por lo ménos, sin perjuicio del Tesoro?

Mi predecesor en el desempeño de esta Secretaria contestaba esta pregunta por medio de un proyecto que os presentó sin suceso, en tres años consecutivos, i cuyo pensamiento cardinal era la jeneralizacion del impuesto.

Ese proyecto daba aparentemente la solucion del problema; pero tenia, entre otros, el inconveniente de ser de dificil i quizá imposible ejecucion, principalmente en cuanto a las salinas marítimas.

Estudiando el Poder Ejecutivo este grave asunto, creyó que podria proponeros un nuevo sistema orgánico de la renta de salinas, en que la intervencion del Gobierno, respecto de las de Cipaquirá, Nemocon i Tausa, se limitara a la venta de la sal vijua, dando en arrendamiento las vertientes i establecimientos de elaboracion de la República, i dejando amplia libertad a las operaciones de compactacion.

Pero vereis por las demostraciones en que voi a ocuparme, que la adopcion de tal sistema produciria, como medida fiscal, los mas deplorables resultados.

Antes de todo, i como punto de partida, es indispensable esclarecer i fijar los hechos siguientes:

- 1.º Cuánta es la cantidad de sal vijua que se espense anualmente en Cipaquirá, i cuánta la que se consume en la elaboracion de la compactada.
- 2.º Cuál es el producto bruto i el producto líquido anual que deja al Tesoro la venta de sales en Cipaquirá.

La cantidad de sal vijua que se espense al público anualmente en Cipaquirá, es, segun el contrato, de 1.800,000 kilogramos.

La cantidad de sal vijua que se invierte en la elaboracion de la compactada, puede calcularse, por aproximacion, en razon de un 200 por ciento. Por manera que la compactacion de los 6.900,000 kilógramos que se consignan en los almacenes de Cipaquirá, presupone un consumo de sal vijua igual a la suma de 13.800,000 kilógramos, cuya suma unida a la de 1.800,000, da un total de 15.600,000 kilógramos.

No se comprende en estos cálculos la sal de caldero, porque su consumo es de poca significacion; ni se comprenden tampoco los 600,000 kilógramos que se consignan en Nemocon i Tausa, porque se supone que ellos son el producto de las fuentes saladas i no de las minas de sal vijua.

Ahora, como la venta de la sal compactada, a $72\frac{1}{2}$ centavos (precio actual) cada $12\frac{1}{2}$ kilógramos, da un rendimiento bruto de 400,200 \$; i el de la vijua, a 60 centavos, es de 86,400 \$, resulta que el producto bruto que deja anualmente al Tesoro la venta de sales en Cipaquirá, es de 486,600 \$, sin incluir la de caldero.

Deducida de esta cifra la cantidad de 69,000 \$ por gastos de elaboracion de la sal compactada, a razon de $12\frac{1}{2}$ centavos por cada $12\frac{1}{2}$ kilógramos; i la de 7,200 por gastos de explotacion de la vijua, a razon de 5 centavos cada $12\frac{1}{2}$ kilógramos, tendremos como producto líquido, prescindiendo de gastos de administracion, que serán en todo caso, poco mas o ménos, los mismos, 486,600—76,200, o sean 410,400 \$.

Os manifesté anteriormente que el consumo anual de sal vijua debia computarse en 15.600,000 kilógramos.—Bien, pues, suponiendo que la intervencion del Gobierno se limitara, en cuanto a las salinas de Cipaquirá, Nemocon i Tausa, a la explotacion i venta de dicha sal, i que fijara su precio a razon de 25 cs. por cada $12\frac{1}{2}$ kilógramos, resultaria por producto bruto anual de esta operacion, un ingreso de

312,000 \$, o lo que es igual, un déficit de 98,400 \$ sobre el producto actual, i una rebaja en el impuesto de mui poca significacion.

Pero como no se han incluido los gastos de explotacion de esos 15.600,000 kilogramos de vijua, gastos que no pueden bajar de 5 centavos por cada 12½ kilogramos, o sean 62,400 \$, tendrémos, al incluirlos, que el déficit se habrá elevado a 160,800 \$.

Rebajando a 20 centavos el precio de la sal vijua, el producto bruto seria entónces de 249,600 \$, el líquido de 187,200, i el déficit de 223,200 \$. Pero la reduccion del impuesto podríá computarse en 20 centavos por cada 12½ kilogramos, como se verá por la demostracion siguiente.

Precio de 25 kilogramos de vijua	40	centavos.
Gastos de compactacion i ganancia del elaborador (aproximacion).....	12½	—
Resultado en sal compactada, al 200 por ciento	12½	kilogramos.
Precio que podríá fijarse a estos 12½ kilogramos.....	52½	centavos.
Precio de hoi.....	72½	—
Disminucion.....	20	—

Es cierto que al producto de la venta de la sal vijua debe agregarse el del arrendamiento de las fuentes saladas i de los establecimientos de elaboracion pertenecientes a la República, i que disminuido el impuesto i declarada libre la elaboracion, es infalible el aumento del consumo de la sal vijua i el progreso de la renta; i es así mismo cierto, que el producto actual de las salinas es el resultado de una circunstancia accidental difícil de sostener: el alza en el precio de venta de las sales,

decretado como un arbitrio transitorio por el último Congreso; i así, una rebaja en este precio, de 20 centavos por cada 12½ kilogramos, produciria una disminucion correlativa en el rendimiento de la renta, igual a la suma de 110,400 \$. Pero aun computados todos los aumentos provenientes de esas diversas causas, i aun disminuida la renta actual en la suma que importa la espresada reduccion del impuesto, siempre resultaria un déficit considerable en contra del Tesoro.

El arrendamiento de las fuentes con la libertad amplia acordada a la compactacion, no alcanzaría a producir mas de 10,000 pesos anuales, o sea un 10 por ciento, calculando en 100,000 el valor de las fuentes. Los establecimientos de elaboracion están hoi arrendados por 1,600 \$. No siendo mui considerable la rebaja del impuesto, tampoco podría serlo el aumento de consumo, debiendo atenderse, ademas, a la competencia que harían las vertientes a la sal vendida por cuenta del Estado.—Así, el mayor rendimiento procedente de esta causa no puede calcularse en mas de 20,000 \$, concediendo demasiado.

Sumadas estas cantidades con la de 110,400, rebaja presupuesta de la renta actual, tendríamos 142,000 \$, los cuales deducidos de los 223,200 \$, déficit calculado, dejan siempre una suma de 81,200 \$ de déficit infalible.

Por consiguiente, la razon no permite adoptar una reforma que compromete tan notablemente los intereses fiscales de la República.

Un sistema de arrendamiento jeneral produciria probablemente algunas ventajas de carácter fiscal, durante los primeros años; pero ese sistema, poniendo en manos de una asociacion particular el monopolio de la produccion i venta de un artículo como la sal, daria ocasion, en circunstancias determinadas, a esos exasperantes abusos que se cometen frecuentemente por los espendedores de artículos de primera

necesidad, que no están sometidos a la lei de la concurrencia. I bien puede concebirse hasta dónde llegaría la impopularidad de la renta, i cuán difícil sería libertarla de una completa demolición.

A decir la verdad, Ciudadanos Lejisladores, el Poder Ejecutivo no encuentra vía de salud que le satisfaga, fuera del sistema que se practica en la actualidad.

Si se consiguiera celebrar un contrato de elaboración que elevara a un 50 por ciento v. g. la producción de las salinas de Cipaquirá, Nemocon i Tausa en el primer año, i a un 100 por ciento en los siguientes, entónces podría rebajarse en proporción el precio de venta de la sal, i sin aventurar el más ligero peligro, se alcanzaría el alivio de los consumidores de ese artículo necesario a la vida, resultado que traería a su turno el de disminuir la creciente odiosidad que pesa sobre la renta.

Tales son las opiniones del Poder Ejecutivo respecto de esta grave materia.

Se decide por lo que está practicándose i a cuyos buenos resultados se palpan día con día; sin embargo de que no deja de comprender que la prudencia aconseja muchas veces a renunciar a lo presente, por racional que parezca, i buscar nuevas sendas en lo desconocido, a cambio de no presenciar la caída de una institución despopularizada, pero al propio tiempo indispensable a la marcha de los intereses públicos.

SUBSIDIO.—Dispuso el artículo 1.º de la lei de arbitrios, que las provincias donde no se consumiera sal extranjera ni del Estado, quedaban obligadas a pagar un subsidio proporcional a su población. Trató el Poder Ejecutivo de dar cumplimiento a este artículo; pero desde el principio tropezó con el inconveniente insuperable de que consumiendo algunas provincias, como la de Mariquita, Chocó i otras, sal de distintas procedencias, era imposible fijar a punto fijo el número de poblaciones que están en el caso de pagar el subsidio.

En presencia de esta dificultad, el Poder Ejecutivo juzga que debeis derogar el artículo citado.

SECCION 3.^a

PAPEL SELLADO.

Adjunto encontrareis, marcado con el número 3,° el cuadro que manifiesta el movimiento de esta renta en el año económico último, debiendo advertir que los únicos datos que figuran en él completos, son los enviados por las provincias de Bogotá, Chiriquí, Panamá, Medellín, Tunja, Riohacha, Ocaña, Popayan, Neiva, Sabanilla, Tundama, Vélez i Santander. De la provincia de Tequendama faltan los estados de julio i agosto; de la de Túquerres, los de enero a agosto inclusive; de la de Mompos, los de febrero a agosto; de la de Córdoba, el de agosto; de la de Antioquia, los de abril a agosto; de la de Cartajena, los de diciembre a agosto, i de la del Cauca, los de setiembre a mayo. El número de sellos que debió distribuirse con arreglo al presupuesto formado por la subdirección de rentas en 23 de marzo de 1854 era de 489,287 sellos primeros i 183,136 segundos. Si esta distribución se hubiera llevado a efecto, faltaria la cuenta de 131,187 sellos primeros i 55.444 segundos correspondientes a las provincias de que no se han recibido datos; pero a consecuencia del trastorno producido por la revolución del 17 de abril, el cuadro no representa la distribución del presupuesto.

Calculando que en dichas provincias se hayan vendido, por término medio, tres cuartas partes de los sellos presupuestos, puede agregarse a

la suma del producto bruto de la renta, la de 22,796 \$ 32½ centavos, para sacar un total de 74,288 \$ 46½ centavos.

Como los sueldos de los espendedores varian entre el 4 i el 12 por ciento, para averiguar lo que debe deducirse de la espresada suma de 22,796 \$ 32½ centavos, puede adoptarse el término medio que es 8, i resultarán 1,832 \$ 70 centavos acumulables a la cuenta de gastos de administracion, que dará entónces un total de 6,122 \$ 62½ centavos. I como el papel i el timbre costaron 2,968 \$ 15 centavos, agregando esta cifra al total de gastos, resultará como producto líquido aproximado de la renta, la suma de 65,197 \$ 69 centavos.

El Poder Ejecutivo considera que esta contribucion no está esenta de inconvenientes; pero en presencia del estado deplorable del Tesoro, no puede determinarse a pediros su eliminación.

SECCION 4.^a

CORREOS.

Por el cuadro número 4.º adjunto a esta esposicion vereis que el servicio interior de correos ha dejado en el último año una pérdida de 6,569 \$ 24 centavos, aun sin contar el valor de la correspondencia existente en las Administraciones que, como lo vereis en la columna respectiva, aseiene a 4,186 \$ 71 cvos.

Este resultado debe atribuirse, en mi concepto, a las causas siguientes:

- 1.^a A los trastornos ocasionados por la rebelion de 1854;
- 2.^a A que la conduccion de los oros de Antioquia se ha estado haciendo últimamente, por medio de comisionados particulares;

- 3.^a A que conforme a los itinerarios actuales existen varias líneas subalternas, destinadas a poner en comunicacion poblaciones insignificantes, cuyas escasas i tardias relaciones apénas dan alimento a esas líneas;
- 4.^a A las innumerables cartas que circulan *a debe* por los correos i que quedan en las Administraciones detenidas indefinidamente, porque los interesados no ocurren a sacarlas.

Para obviar algunos de estos inconvenientes i mejorar en otros sentidos este ramo importante del servicio público, os propongo un proyecto, que encontrareis en la seccion respectiva de este informe.

En ese proyecto se establecen los fundamentos de un nuevo sistema de comunicaciones, i se hace del ramo de correos un asunto especial, confiándose su inmediata i jeneral direccion a una oficina tambien especial, como sucede en todos los paises en que se da a este departamento de la administracion pública toda la atencion que demanda un servicio destinado a estrechar incesantemente los vínculos de la intelijencia i de la industria, i a poner en continuo contacto todos los intereses sociales, para hacer de ellos gradualmente un solo e idéntico interés.

El proyecto tiende ademas, a la simplificacion del servicio, dejando al Gobierno jeneral solamente el establecimiento de grandes líneas, que llamaré nacionales, porque su objeto será mantener la comunicacion entre la capital de la República i las capitales de provincias; entre el centro principal i los centros de segundo órden. Las líneas que se llaman transversales correrán a cargo de las respectivas secciones, puesto que ellas no son de interes nacional propiamente dicho, ni pueden ser organizadas i vijiladas convenientemente, sino por las autoridades inmediatas, que son las locales.

Respecto de la tarifa se proponen varias reformas de alguna consideración.

Se eleva el porte de las encomiendas; se establece un porte especial sobre las esmeraldas i demas piedras preciosas, i se cobra un porte uniforme sobre el oro i la plata, ya estén en forma de moneda o en su forma primitiva.

En cuanto a la correspondencia, se reduce a 5 centavos el derecho sobre toda carta sencilla, cualquiera que sea la distancia que deba recorrer; i respecto de las dobles, el recargo se limita a 5 centavos por cada 15 gramos de peso.

Para proponeros esta rebaja, el Poder Ejecutivo ha tenido en consideracion no solo el mismo interes de la renta, que afortunadamente está en íntima armonía con el interes del público, porque mientras mas soportable sea el derecho de porte, mayor será tambien la afluencia de cartas; sino que ha estimado i estima de inmensa importancia social el fomento de las relaciones de unos pueblos con otros, en atencion a que nada mantiene mas la paz pública i el sentimiento de la nacionalidad, que el cultivo frecuente de esas relaciones.

Se ha creido que el Gobierno debia limitarse, en materia de correos, a la trasmision de la correspondencia epistolar, dejando que los particulares arreglaran, como lo tuvieran por conveniente, el servicio de la conduccion de encomiendas.

No hai duda que si se adoptase este sistema, que es el que jeneralmente se practica, la marcha de los correos seria mas segura i rápida; i no hai duda tampoco de que la conduccion de dinero i efectos privados está mui léjos de ser negocio esencial de Gobierno; pero los pocos adelantos que ha hecho entre nosotros el espíritu de asociacion, indispensable a empresas de esta clase; el escaso uso que se hace de las letras de cambio, i la notable importancia del servicio a que estoi aludiendo, hacen, en concepto del Poder Ejecutivo, necesaria, por

ahora, la intervencion del Gobierno en la organizacion i direccion de ese servicio; pero dejándose, por supuesto, a cada uno el derecho de dar curso a sus intereses por los conductos que considere mas seguros. Andando el tiempo i a la sombra de esta libertad, es de esperarse que la accion de la autoridad pública quedará al fin reemplazada, sin inconvenientes, por la accion previsiva i fecunda del interes privado. Otra de las disposiciones del proyecto que merece mencion especial es, la que prohíbe introducir en las Administraciones de correos correspondencia *a debe*. Así se practica en los Estados Unidos i en muchos otros paises mas adelantados que la Nueva Granada; i con ello se evitan esas acumulaciones de cartas que embarazan las oficinas sin provecho de nadie; i se corrige ademas el abuso de que unos pocos se sirvan gratuitamente de una institucion sostenida con las contribuciones del mayor número.

Tambien os propongo la abolicion del derecho de certificado, para lo cual he tenido presente, que siendo, las certificaciones medios de vijilancia que se dan a los particulares sobre la conducta de las oficinas de correos, su concesion debe ser gratuita, por considerarse no solo cuestion de interes público, sino un acto de buena fe, a que no es regular se ponga precio.

Por razon de economía dispuso el Poder Ejecutivo, por decreto de 16 de julio del año próximo pasado, la supresion de todas las estafetas establecidas, a cargo de la Nacion, en el Estado del Istmo, con excepcion de las de Panamá i Colon, creyendo que aquel Estado arreglaria de tal manera su sistema postal, que las relaciones de sus pueblos internos con la jeneralidad de la República, i viceversa, no sufrieran tropiezo alguno.

Pero habiéndose dispuesto por la lei de la materia, espedida por la Asamblea constituyente, que las Administraciones de correos del Estado no diesen curso a la correspondencia cuyo porte no hubiese sido abonado anticipadamente, quedó retenida en Panamá toda la que, con posterioridad a esa lei, habia llegado allí procedente del interior de la República i con destino a otros puntos del Istmo, hasta que enterado el Poder Ejecutivo del suceso, obvió el inconveniente, disponiendo, que toda la correspondencia que se encontrara en el caso de la retenida i cuyo porte hubiese sido satisfecho en alguna oficina nacional, fuera franqueada por cuenta del Tesoro, a fin de que pudiera seguir a su destino. El Poder Ejecutivo juzgó este medio mas sencillo i económico, que el restablecimiento de las estafetas suprimidas.

Mas, como es preciso convenir en que, a pesar de todo, él no carece de irregularidad, he incluido en el proyecto, ántes mencionado, un artículo que tiene por objeto resolver la dificultad de una manera permanente, previniendo, al mismo tiempo, las que pudieran suscitarse en lo futuro, respecto de los correos provinciales.

Conforme al contrato del ferrocarril, la Compañía tomó a su cargo el transporte de toda la correspondencia interoceánica, abonando en compensacion al Tesoro, el 5 por ciento de las respectivas utilidades; o \$ 10.000 anuales, en caso de ser inferior a esta suma dicho 5 por ciento, i obligándose ademas, a conducir gratuitamente las balijas de la República. Aun no se puede saber a cuánto habrá ascendido nuestra parte de ganancias en el último año, por razon del espresado arreglo; pero sí me parece mui probable que no será inferior al alcance que ha sufrido la renta de correos por el servicio prestado en el interior de

la República. La liquidacion i cobro de este crédito se ha confiado a nuestro Ministro en los Estados Unidos.

En lo jeneral, puede decirse, que nuestros correos principales marchan con toda la regularidad compatible con nuestro pésimo sistema de caminos, en que apénas se percibe la accion intelijente del hombre civilizado; pero por desgracia, la correspondencia mas interesante, que es la del Atlántico, es una escepcion de la regla, pues de ordinario llega con notable demora, a causa de las contínuas crecientes del Magdalena, i de los frágiles e impotentes vehículos en que navegan los conductores.

Tan luego como haya en este rio el concurso de vapores que se anuncia para este mismo año, el Poder Ejecutivo procurará aprovecharse de tan feliz circunstancia en beneficio de las comunicaciones.

Esperemos unos meses mas, i veremos al fin reducida la distancia, hoi inmensa, que nos separa del viejo continente.

SECCION 5.^a

FERROCARRIL.

Ann no se sabe de una manera positiva a cuánto habrán ascendido las utilidades de la República en el año anterior, por razon del 3 por ciento sobre las ganancias líquidas de esta empresa, a que tiene derecho conforme al contrato.

Segun un estenso informe del injeniero en jefe de la obra C¹, Totten, el producto neto que ha dejado a la Compañía el movimiento del ferrocarril en el último año, ha debido ser de \$ 806,750, en la forma siguiente:

Por pasajeros	\$ 625,000
Por el transporte del oro	77,500
Por el de la plata.....	33,750
Por conduccion de malas.....	150,000
Por fletes extraordinarios	100,000
Por fletes ordinarios	115,500
Por transporte de carbon	5,000
	<hr/>
Total.....	1.106,750
Dedúcense por gastos.....	300,000
	<hr/>
Ganancia líquida	806,750

Conforme a estos datos las utilidades de la República, en la proporción expresada del 3 por ciento, han debido alcanzar a la suma de \$24,202 50 cvos.

Para el año corriente el mismo ingeniero computa las ganancias en un 43¼ p% sobre un capital de \$ 7.000,000. Si este cálculo se realiza, las utilidades líquidas de la Compañía llegarán a \$3.027,500, i las de la República, a 90,825.

La liquidación i cobro de estas utilidades han sido también recomendados a nuestro Ministro en los Estados Unidos.

SECCION 6.^a

BIENES NACIONALES.

Marcado con el número 5.º os presento un cuadro demostrativo del producto de la renta de bienes nacionales en los tres años trascurridos del 1.º de enero de 1853 al 31 de diciembre de 1855. Dicho producto asciende a la suma de \$ 122,797 95 cs.

Tambien os presento, bajo el número 6, el cuadro que manifiesta las adjudicaciones de tierras baldías registradas en la Secretaría de Hacienda en cumplimiento del decreto ejecutivo de 29 de setiembre de 1853. La lejislacion actual es sumamente defectuosa i en particular deficiente, en todo lo relativo a bienes nacionales; i puede mui bien decirse que en este ramo de la Hacienda pública, el Poder Ejecutivo casi no tiene reglas a qué atenerse.

Para remediar este mal, os presento un proyecto en que considerándose el negocio de bienes nacionales en todos sus distintos aspectos, se reglamenta su administracion, arrendamiento i enajenacion, por medio de disposiciones claras i terminantes.

SECCION 7.^a

DERECHOS DE ESPORTACION.

En ejercicio de la autorizacion concedida por el artículo 2.º de la lei de 4 de junio último sobre arbitrios; en atencion al enorme i creciente déficit del Tesoro i a la imposibilidad de prescindir del pago de algunos créditos considerables, el Poder Ejecutivo dispuso en 20 de junio

último, que se cobrara el derecho de un peso sobre la esportacion de cada 50 kilogramos de quina i de tabaco.

Los resultados rentísticos de esta medida aun no pueden apreciarse a punto fijo. Segun el cuadro de las esportaciones del último año económico, la quina esportada ascendió a 1.423,985 kilogramos i el tabaco a 1.720,049; si estas cifras fueran esactas i no correspondieran a una época de inseguridad i de alarmas, el impuesto establecido produciria un rendimiento anual de 62,880 pesos. Pero esas cifras están mui léjos de representar nuestras verdaderas esportaciones de quina i tabaco. Respecto de la quina no me es posible presentarnos otra demostracion, que el notorio e incesante incremento de este jénero de industria; porque desgraciadamente la estadística económica del pais es al presente un asunto de curiosidad ántes que un negocio de Estado; pero por lo que hace al tabaco, el hecho conocido oficialmente de que la cantidad vendida para la esportacion en el año de 1850, primero de su libertad, de las factorías de Ambalema, Colombaima, Jiron, Ocaña, Palmira, Peñaliza i Sanjil, llegó a la suma de 1.332,279½ kilogramos (26,645 qq 59 lb.), ese hecho, digo, da a conocer evidentemente, si se considera la inmensa expansion que ha ido adquiriendo el cultivo de esta preciosa hoja i los ricos mercados que se han abierto a su espendio, que su esportacion actual, no puede bajar del doble de la cifra apuntada en el cuadro. Hecho este aumento i agregando un 50 por ciento a la quina, resultará computada la esportacion de estos productos en la forma siguiente:

Tabaco.....	3.440,098	kilogramos.
Quina.....	1.485,184	Id.

I así el rendimiento del impuesto en razón de \$ 1 por cada 50 kilogramos puede aproximadamente calcularse en \$98,505.

Comprende el Poder Ejecutivo todos los inconvenientes de esta contribucion, cuyo resultado definitivo no puede ser otro que la reduccion de las importaciones i la disminucion consiguiente de la renta de Aduanas; pero no comprende ménos que lo apurado de la situacion no permite a la República desentenderse del dia de hoi, de una manera absoluta, cuando esa situacion exige fuertes erogaciones, muchas de ellas de naturaleza imprescindible; i comprende tambien, que por mas esfuerzos que se hagan por crear nuevos arbitrios, ellos adolecerán de iguales o peores defectos, que la contribucion sobre la quina i el tabaco.

Así, el Poder Ejecutivo, desearia la conservacion de este recurso fiscal que es considerable, sin duda, para un Tesoro tan abrumado de compromisos i tan escaso de ingresos.

Aparte de estas razones, hai otras que justifican suficientemente los deseos de la Administracion:

1.º El rumbo que han tomado las ideas económicas i las reformas tanto políticas como fiscales que se han hecho en la República, ya no permiten pensar, cuando se trata de nuevas contribuciones, sino en las simplemente directas, contribuciones que la Nacion no alcanzará jamas a realizar sino con el carácter de subsidios impuestos a las provincias. Ahora bien, estos subsidios, como os lo demostraré mas adelante, no son practicables hoi, si no se establecen por medios indirectos; i si recordais algunas de las circunstancias que se tuvieron presentes al establecer la contribucion sobre la quina i el tabaco; a saber: los multiplicados impuestos municipales que se cobraban a esos productos en todo su tránsito, desde el lugar del empaque hasta

el puerto de la esportacion; cuyos impuestos, han sido reemplazados por uno solo exigido, sin registros vejatorios ni detenciones ruinosas; si recordais esas circunstancias, Ciudadanos Lejisladores, vosotros comprendereis fácilmente que la contribucion establecida sobre la quina i el tabaco, no es en el fondo otra cosa que un subsidio que pagan las provincias, por el medio indirecto de haberseles prohibido gravar esos artículos, entre tanto que se cobre sobre ellos el impuesto nacional. Eliminad este impuesto i vereis reaparecer bajo la denominacion de derechos de peaje, tránsito, consumo o cualquiera otro, todas las antiguas exacciones que él hizo cesar; i la Nacion perdería 98,505 pesos anuales, sin provecho, o mejor dicho, con notable perjuicio de los especuladores.

- 2.º La mayor parte de la quina que se esporta procede de los bosques del Estado, baldíos unos, i otros adquiridos a precios insignificantes o a título gratuito. El derecho de esportacion que se cobra a ese artículo es, pues, en la mayor parte de los casos, una remuneracion mas bien que un impuesto.
- 3.º El impuesto sobre la quina i el tabaco es de fácil i segura recaudación.
- 4.º Comparados los gastos de produccion de la quina i el tabaco i los de su conduccion al exterior, con los precios a que se espendeden en los mercados extranjeros, aparece perfectamente demostrada la modicidad del impuesto, principalmente en cuanto a la quina.

Sin embargo de lo espuesto, el Poder Ejecutivo aceptará sin vacilar lo que vosotros dispongais, no solo en esta materia, sino en todas las demás que son del dominio de vuestras deliberaciones. Su mision se reduce a indicaros todo aquello que su patriotismo le sujere en beneficio de los intereses nacionales. La suprema decision corresponde a vosotros.

Habiendo consultado la Gobernacion de Cartajena sobre si el impuesto en que acabo de ocuparme comprendia tambien al sulfato de quinina i a los cigarros, el Poder Ejecutivo resolvió afirmativamente respecto del segundo de estos artículos i negativamente respecto del primero. Las razones que tuvo presentes para dictar esta declaratoria las encontrareis consignadas en la Gaceta oficial número 1886. Quizá seria conveniente que vosotros la hicieseis el objeto de un acto lejislativo.

SECCION 8.^a

AMONEDACION.

Si la Nueva Granada contara con aquel grado de respetabilidad indispensable para tomar con suceso la iniciativa en esas cuestiones económicas de importancia universal, como lo es el sistema monetario; i si ademas de contar con ese grado de respetabilidad, tuviera los medios i recursos que en el estado actual de los conocimientos humanos requiere el arte difícil de la amonedación, tal vez el Poder Ejecutivo se habria decidido a proponeros un nuevo sistema monetario en que consagrandose, por una parte, las claras i sencillas nociones decimales, se habria prescindido, por otra, en cuanto a la nomenclatura, de todo lo practicado hasta el dia de hoi.

Si la moneda es pura i simplemente una mercancía, un artículo de comercio, i si su valor no depende del sello que se le haya impreso, ni del nombre que se le haya dado, sino de la cantidad i de la naturaleza del metal precioso contenido en ella; es por demas evidente que todo aquel que dá o que recibe una moneda lo único que debe averiguar al hacerlo, es el número de gramos de materia fina de que ella está

formada, o sea, su peso i su lei; i así, todas esas denominaciones arbitrarias de francos, rublos, reales, pesetas &c. &c. deberian desaparecer para dar lugar a una nomenclatura sencilla, armónica i conforme con la naturaleza de las cosas; a una nomenclatura limitada a hacer conocer, a primera vista, a los que compran i venden, el peso i lei de las piezas circulantes.

Desde entónces, un franco se llamaria pieza de 5 gramos; un doble franco, pieza de 10 gramos; un peso, pieza de 25 gramos &c. &c.

En este sentido seria la reforma que se os propondria, si concurrieran en su favor las circunstancias espresadas anteriormente, i si no se hubiera decidido el Poder Ejecutivo, en fuerza de graves consideraciones, a solicitar de vosotros, la supresion de las Casas de moneda de la República.

Desde que en hora bienhadada se hizo en la Nueva Granada del oro un artículo de libre circulacion, las Casas de moneda quedaron convertidas en simples talleres de amonedación; i la tarea de amonedar en un mero servicio de la misma naturaleza que todos los demas que se cambian los hombres entre sí. I como una cantidad cualquiera de oro que se esporte tiene el mismo e idéntico valor en los mercados estranjeros, ya se envíe en forma de moneda, o ya en su forma primitiva, siendo la esportacion el destino jeneral del oro que producen nuestras minas, resulta que si los esportadores prefirieran sacarlo amonedado, esta operacion les dejaria, sin compensacion de ninguna clase, una pérdida neta igual al costo de la amonedación.—Por consiguiente, i como os lo he indicado ya, la lójica hacia presentir que la libertad de locomocion acordada al oro habria de hacer innecesarias, en definitiva, las Casas de moneda.

I así ha sucedido. Las introducciones de metales a la de Popayan han venido a ser tan pequeñas, que los productos del establecimiento han quedado mui abajo de sus mas precisos gastos, como lo encontrareis demostrado en el cuadro número 7.º adjunto a esta Esposicion.

Respecto de la de Bogotá, los resultados han sido semejantes, pues que, como lo vereis en el cuadro, las utilidades que han dejado sus operaciones en el último año económico, apénas alcanzan ala insignificante suma de 174 \$ 97 centavos; i eso que no se computa entre los gastos el interes del capital empleado en el edificio, máquinas, instrumentos i demas útiles que sirven a la amonedacion; i que concurre ademas, la circunstancia de que estando como está injustificablemente prohibida la esportacion de la plata en barras o en piña, toda la procedente de las minas de Santana que no se esporta de contrabando, viene a Bogotá a ser amonedada.

Pero es indudable que tan luego como cese esta prohibicion i que se le deje correr su curso natural, ella en vez de tomar esta via artificial, que hoi se le fuerza a seguir, saldrá al exterior, en su mayor parte, con el oro, la quina, el tabaco, el caucho i todas nuestras otras riquezas esportables.

No hai pues, necesidad de conservar las Casas de moneda. Los pocos productores de metales preciosos que quieran amonedarlos, pueden obtener sus deseos adoptando el procedimiento de todos los demás propietarios que necesitan dinero: la enajenación.

Por lo demás, no haya temor de que falte la moneda en el pais: ella vendrá como vienen los tejidos, las drogas, los vinos, el papel i todo lo demas que consumimos sin producir directamente. Ella vendrá como ha estado viniendo en abundancia, desde el año de 1847, en

que se echaron a tierra los obstáculos oficiales que hacian imposible su introduccion.

No faltarán, tal vez, quienes consideren que la medida que os propone el Poder Ejecutivo es un paso atras en el sentido de la civilizacion, porque la tarea de acuñar moneda se ha estimado jeneralmente como una manifestacion de soberanía, i porque el orgullo nacional se lisonjea de esa especie de promulgacion del nombre de la Patria que hace la moneda, en sus largas i dilatadas peregrinaciones por la superficie del globo; pero en primer lugar, en esta materia no puede haber consideracion superior a la de que por carecer, como carecemos nosotros, de los elementos intelectuales i materiales indispensables a la exacta ejecucion de todas las diversas operaciones del arte de amonedar, ya ha sucedido que sometidas nuestras monedas a ensayos posteriores, han dado por resultado una deficiencia palpable en la cantidad de metal precioso que debian contener; i es preciso, en segundo lugar, que no nos alucinemos con falsas nociones de patriotismo, i que comprendamos, al fin, que la gloria i la civilizacion de un pais no están en otra cosa, que en la liberalidad de sus instituciones i en el desarrollo de sus intereses morales i materiales, a la sombra de una paz consolidada sobre la base inmutable de las garantías acordadas a cada hombre.

SECCION 9.^a

RENTA DE MANUMISION.

El producto total de la renta de manumision en los 8 meses hábiles del último año económico, fué de 65,950 \$ 31½.

“Los vales amortizados en billetes alcanzaron a la suma de 39,760 \$ 91¼.

I quedaron en circulacion 1.699,828 \$ 10 centavos, en esta forma:

Billetes de 1. ^a clase.....	\$	387,164	1
Billetes de 2. ^a clase.....		1.312,664	9
	\$	1.699,828	10

Esta suma representaria el monto total de la deuda de manumision, si no concurrieran las dos circunstancias siguientes: 1.^a Que despues de las emisiones jenerales de billetes, se han seguido haciendo otras por solicitudes particulares debidamente comprobadas; i 2.^a Que por consecuencia de la circular de este Despacho, de 30 de agosto último, dictada en cumplimiento de la lei de la materia, se han sacado a remate, con posterioridad al año económico precedente, varias cantidades de dinero, por vales de manumision de 1.^a clase, cuya operacion ha dado el resultado siguiente:

PROVINCIAS EN QUE HUBO REMATE.	FECHAS.	SUMAS REMATADAS.	DESCUENTOS.	VALORES AMORTIZADOS EN BILLETES.
Bogotá.....	18 de octubre.....	66,099 84	77,819 14 ½
Cauca.....	15 de noviembre...	827 3 ½	31 %	1,083 43
Mompos.....	8 de idem.....	570 15	2 %	581 55
Popayan.....	12 de octubre.....	984 86 ½	30 %	1,280 32
Santamarta.....	29 de idem.....	1,999 78	30½ %	2,873 ...
Sabanilla.....	2 de noviembre...	1,179 92	2 %	1,204 ...
Totales.....	71,661 59	84,841 44 ½

Así, pues, de la suma espresada de 1.699,828 \$ 10 centavos, hai que deducir la de 84,841 42½, que representa los valores amortizados en billetes, en cumplimiento de la circular referida.

A consecuencia de estos remates, los billetes de manumision han tenido en el mercado un alza no poco considerable, habiéndose vendido en

los últimos meses al 60 i al 65 %, precio mui superior al que tenían anteriormente.

Esta circunstancia producirá el resultado de reducir las utilidades del Tesoro en los remates venideros.

CAPITULO 2.º

CRÉDITO NACIONAL.

SECCION. 1.ª

DEUDA ESTERIOR.— Esta deuda proviene, como vosotros lo sabeis, de los empréstitos colombianos contratados en 1822 i 1824 con súbditos europeos. La Nueva Granada se obligó por la convencion de 23 de diciembre de 1834, al pago de la mitad de las sumas a que ascendieron dichos empréstitos, inclusives los intereses vencidos i no pagados i los que en lo sucesivo se vencieran; i en 1838 ratificó esta obligacion en la lei de 20 de abril orgánica del crédito nacional.

Diferentes medios de pago se ofrecieron a los acreedores extranjeros, teniendose siempre en consideracion los escasos recursos de la República, no ménos que el sagrado deber de dar cumplimiento a sus compromisos. Así, por ejemplo, se les propuso un plan de arreglo, de donde habria resultado que la República habría satisfecho los intereses de la deuda capital en esta forma:

De 1841 a 1850	\$	289,038	(al año).
De 1850 a 1860.....		419,038	”
De 1860 a 1870.....		699,038	”
De 1870 a 1880.....		974,822	”
De 1880 a 1884.....		1.115,510	”
I de 1855 en adelante		1.115,510	”

Respecto de la deuda diferida, se proponía el pago en tierras baldías.

Mas tarde, en 1844, se hicieron nuevas tentativas, i el Poder Ejecutivo presentó a los tenedores dos proyectos de arreglo, uno en que se hipotecaba la renta de tabacos al pago de intereses; i otro, en que se ofrecia dar por cierto número de años el goce del monopolio de ese mismo artículo, del cual estaba entónces en posesion el Estado.

Estos i otros esfuerzos mas se estrellaron en la negativa de los acreedores, i al fin se hubo de firmar el convenio de 15 de enero de 1845, cuyas cláusulas principales fueron estas:

- 1.º Reconocimiento por parte de la República de la mitad de los empréstitos colombianos:
- 2.º Emision de billetes por las cantidades capitales, ganando uno por ciento durante los cuatro primeros años, i un cuarto mas progresivo en cada uno de los siguientes, hasta llegar al 6 por ciento, en cuya rata se detendria la progresión;
- 3.º Emision de billetes por los intereses no pagados, sin interes durante diez i seis años, i ganando en el 17.º año un uno por ciento, progresivo por octavas partes anuales, hasta llegar al 3;
- 4.º Aplicacion de la renta del tabaco i de la mitad de la de aduanas, en garantía de las anteriores estipulaciones.

Los resultados aritméticos de este convenio, es decir, las sumas reconocidas como capitales activos i diferidos, i los términos en que se ha

verificado i sigue verificándose el aumento progresivo de intereses, lo encontrareis claramente demostrado en el siguiente cuadro.

DEUDA ACTIVA.			DEUDA DIFERIDA.		
Capital..... \$ 16.564,875.			Capital..... \$ 16.564,875		
Años	Tanto por ciento	Monto de intereses	Tanto por ciento	Monto de intereses.	Suma de los intereses de ambas deudas
1845	1 p%	165,648 750 ms			165,648 750
1846	1 "	165,648 750			165,648 750
1847	1 "	165,648 750			165,648 750
1848	1 "	165,648 750			165,648 750
1849	1¼ "	207,060 937			207,060 937
1850	1½ "	248,473 124			248,473 124
1851	1¾ "	289,885 311			289,885 311
1852	2 "	331,297 500			331,297 500
1853	2¼ "	372,709 687			372,709 687
1854	2½ "	414,121 874			414,121 874
1855	2¾ "	455,534 61			455,534 61
1856	3 "	496,946 250			496,946 250
1857	3¼ "	538,358 437			538,358 437
1858	3½ "	579,770 624			579,770 624
1859	3¾ "	621,182 811			621,182 811
1860	4 "	662,595 ...			662,595 ...
1861	4¼ "	704,007 187	1 p%	165,648 750	869,655 937
1862	4½ "	745,419 374	1½ "	186,354 843	931,774 217
1863	4¾ "	786,831 561	1¾ "	207,060 937	993,892 498
1864	5 "	828,243 750	1¾ "	227,767 31	1.056.010 781
1865	5¼ "	869,655 935	1¾ "	248,473 124	1.118,129 59
1866	5½ "	911,068 122	1¾ "	269,179 217	1.180,247 340
1867	5¾ "	952,480 309	1¾ "	289,885 312	1.242,365 621
1868	6 "	993,892 500	1¾ "	310,591 406	1.304,483 906
1869	6 "	993,892 500	2 "	331,297 500	1.325,190 ...
1870	6 "	993,892 500	2½ "	352,003 593	1.345,896 93
1871	6 "	993,892 500	2¾ "	372,709 687	1.366,602 187
1872	6 "	993,892 500	2¾ "	393,415 781	1.387,308 281
1873	6 "	993,892 500	2¾ "	414,121 875	1.408,014 375
1874	6 "	993,892 500	2¾ "	434,827 968	1.428,720 468
1875	6 "	993,892 500	2¾ "	455,534 61	1.449.426 561
1876	6 "	993,892 500	2¾ "	476,240 155	1.470,132 655
1877	6 "	993,892 500	3 "	496,946 250	1.490,838 750
		21.617,160 854		5.632,058 491	27.249,219 345

Vosotros comprendereis, a primera ojeada, Ciudadanos Lejisladores, toda la enormidad de la carga que echaba este convenio sobre los débiles hombros de la Nación!

El mismo negociador decia a las Cámaras Lejislativas al trasmitirle su contenido en 1845: “Grandes serán, sin duda, los sacrificios que habrá de hacer la República para cumplir su compromisos.....”

“La Administracion tiene la conciencia de haber hecho cuantos esfuerzos han estado a su alcance para aliviar a la República del peso de compromisos superiores a sus recursos &.^a &.^a”

Ademas de la deuda de que acabo de hablaros, la República reconoce, como deuda exterior, un crédito en favor de la de Méjico, que aún no ha sido liquidado, i cuyo monto primitivo es de \$ 157,500.

DEUDA INTERIOR.—La deuda interior proviene tambien, en su mayor parte, de empréstitos colombianos. Se divide en consolidada i flotante.

La consolidada se subdivide en consolidada al 6 por ciento, cuyo monto actual,

segun la cuenta del último año económico es de	\$	416,560	—
Consolidada al 5, cuyo monto es de		208,880	—
Consolidada al 3, cuyo monto es de		467,200	—
Censos asimilados al 5, cuyo monto es de		24,674	350
Censos asimilados al 3, cuyo monto es de		160,056	575
Censos sobre fincas i el Tesoro al 5, cuyo monto es de		236,927	900
Censos al 3, cuyo monto es de		10,986	400
Censos al 2½, cuyo monto es de		1,046	400
Censos al 1½ cuyo monto es de		800	—
Nuevos censos al 5 por ciento, por redenciones hechas en virtud de las leyes de 1851 a 1852		894,580	710
Insolutos colombianos, cuyo monto, es de		826,993	990

Certificaciones nominales por sobrantes de vales, cuyo monto es de	2,502	960
Residuos de capital, cuyo monto es de	6,226	75
Diferidos granadinos, cuyo monto es de	320,122	595
Billetes complementarios de dinero, cuyo monto es de...	554	755
Renta sobre el Tesoro cuyo monto es de	1.173,580	—
<hr/>		
Total	\$ 4.751,692	710
La deuda flotante se subdivide en flotante al 6 por ciento, cuyo monto es de	244,071	565
Flotante al 5 por ciento, cuyo monto es de	141,276	573
Flotante sin interes por capital, cuyo monto es de	5,008	495
Sin interes por lei especial, cuyo monto es de	274	555
Sin interes por insolutos liquidados en los vales, cuyo monto es de	172,721	23
Sin interes por insolutos liquidados separadamente, cuyo monto es de	1,273	700
Flotante nueva al 6 por ciento, cuyo monto es de	123,735	838
Cartas de crédito por sueldos retenidos	36,311	525
<hr/>		
Total	\$ 724,573	274
Total de la deuda interior flotante i consolidada	\$ 5.476,365	984

A esta cifra hai que agregar la proveniente de la deuda Mackintosh, que fué mandada flotantizar a virtud del convenio de 13 de diciembre de 1851, improbadado por el Congreso de 1852, i aprobado despues por el de 1853.

El monto total de esta deuda, por capital o intereses es de \$ 1.288,977 50 ms.; i en pago de ella se han dado a Mackintosh \$ 80,000 en dinero sonante i 100,000, en billetes de Tesorería i vales flotantes, de los cuales se habian ya amortizado \$47,451 a fines del último noviembre. Para cubrir el resto de este crédito se han emitido i existen en la Secretaría, vales flotantes amortizables en el 10 por ciento de los derechos de importación; i se han consignado en poder del Ministro de S. M. B. residente en Lima, \$ 793,000 en bonos peruanos.

Por consiguiente, la deuda interior de la República, sin contar la de Tesorería propiamente dicha, de que os hablaré mas luego, ni la representada en varios documentos de oríjen colombiano que aun no han sido convertidos, asciende a la suma de \$ 6.637,892 034.

Agregadas a esta cifra las que representan la deuda exterior activa i diferida, tendremos que el monto total de lo que debe la Nueva Granada, alcanza a la suma enorme de \$39.985,142 34. ms.

Inútil seria, Ciudadanos Lejisladores, que yo me detuviera a comentar este cuadro de la miseria nacional, cuando vosotros hareis a primera vista todas las dolorosas reflexiones que de él se desprenden!

SECCION 2.^a

Cuando a virtud del convenio de 1845, la República se obligó a pagar por el capital de la deuda exterior un interes progresivo que comenzando en el uno por ciento, debia elevarse sucesivamente hasta el 6, se contó seguramente con que una larga época de paz esperaba a la Nacion, i que a la sombra de ella, los inmensos jérmenes de prosperidad que guarda nuestro suelo, llegarían a obtener un desarrollo notable.

Pero vosotros sabeis que nuestra infancia política no ha estado esenta de esos funestos contratiempos, que los pueblos, así como los individuos, tienen que sufrir en los primeros años de su existencia; i que dos revoluciones sucesivas, cuyas causas no es del caso averiguar, ademas de haber gravado considerablemente nuestro tesoro, nos han hecho retroceder por un cuarto de siglo, cuando ménos, en la via de los adelantos industriales.

Nuestra voluntad de marchar se ha hecho visible. Casi no se ha pasado un año sin que nuestra lejislacion haya dejado de recibir algun acto de liberalidad en favor de los intereses materiales del país.

La República ha abierto sus costas i sus rios a todas las banderas, bajo el pié de la mas absoluta igualdad; ha convidado a los extranjeros, ofreciéndoles las mismas garantías i derechos civiles acordados a sus propios hijos; ha dado ámplia libertad a sus principales industriales, la del oro i la del tabaco, renunciando, en beneficio del porvenir, a los provechos presentes que sacaba de las restricciones anteriores; ha abolido las cuarentenas, los pasaportes i todos esos embarazos estériles que restrinjen sin fruto la fecunda movilidad del hombre; pero desgraciadamente, el resultado de estos nobles esfuerzos no puede ser la obra de unos pocos dias, i es preciso esperararlo del trascurso del tiempo.

Entre tanto, los intereses de la deuda exterior se han ido venciendo; i lo que en su principio solo importaba una erogacion de \$ 165,648 750 anuales, ha llegado hoi a la suma de \$ 496,946 250 (3 por ciento) i en el año de 1862 se habrá elevado a casi un millon; de manera que al cabo de 28 años deberemos o habremos pagado por intereses, mas de la cifra a que asciende la deuda capital activa.

Mientras que los dividendos no pasaron de la rata primitiva, el 1 por ciento, la República pudo pagarlos con alguna regularidad; los correspondientes a 1848 i a diciembre de 1849, se mandaron satisfacer, con consentimiento de los acreedores, en billetes de Tesorería amortizables en 14 i $\frac{3}{4}$ por ciento de los derechos de importacion; i se deben actualmente los vencidos desde 1850 inclusive, hasta la fecha, como lo vereis en la demostracion siguiente:

DIVIDENDOS POR PAGAR.

Dividendo N.º 11	de junio de 1850, al 1 i $\frac{1}{2}$ por ciento sobre el capital de.....\$	16.282,525	...	122,118	940
	Comision al 1 p%.....	1,221	185
Dividendo N.º 12	de diciembre de 1850 al 1 i $\frac{1}{2}$ por ciento sobre.....	16.282,525	...	122,118	940
	Comision al 1 p%.....	1,221	185
Dividendo N.º 13	de junio de 1851, al 1 i $\frac{3}{4}$ por ciento sobre.....	16.282,525	...	142,472	100
	Comision al 1 p%.....	1,424	720
Dividendo N.º 14	de diciembre de 1851, al 1 i $\frac{3}{4}$ por ciento sobre.....	16.282,525	...	142,472	100
	Comision al 1 p%.....	1,424	720
Dividendo N.º 15	de junio de 1852, al 2 por ciento sobre.....	16.238,625	...	162,386	250
	Comision al 1 p%.....	1,623	860
Dividendo N.º 16	de diciembre de 1852, al 2 por ciento sobre.....	16.238,625	...	162,386	250
	Comision al 1 p%.....	1,623	860
Dividendo N.º 17	de junio de 1853, al 2 i $\frac{1}{4}$ por ciento sobre.....	16.238,625	...	182,684	530
	Comision al 1 p%.....	1,826	845
Dividendo N.º 18	de diciembre de 1853, al 2 i $\frac{1}{4}$ por ciento sobre.....	16.238,625	...	182,684	530
	Comision al 1 p%.....	1,826	845
Dividendo N.º 19	de junio de 1854, al 2 i $\frac{1}{2}$ por ciento sobre.....	16.238,625	...	202,982	810
	Comision al 1 p%.....	2,029	828

Escritos económicos Rafael Núñez

Dividendo N.º 20	de diciembre de 1854 al 2 i ½ p% sobre.....	16.238,625 ...	202,982 810
	Comision al 1 p%.....	2,029 828
Dividendo N.º 21	de junio de 1855 al 2 i ¾ por cien- to sobre.....	16.238,625 ...	223,281 090
	Comision al 1 p%.....	2,232 810
Dividendo N.º 22	de diciembre de 1855 al 2 i ¾ por ciento sobre.....	16.238,625 ...	223,281 090
	Comision de la ajencia al 1 p%..	2,232 810
	Suma.....	2.092,569 036
	Para hacer frente a este pago solo habia en 1.º de diciembre de 1851 en poder de los Banque- ros.....\$	62,500 ...	
	Remitido a Lóndres a la Casa de Baring hermanos i C. ^a en letra aceptada para el 25 de diciembre de 1852 £ 7,468-18.3 que a 5 pe- sos la libra, hacen.	37,344 560	
	Remitido a la misma Casa en el mes de enero de 1853 £ 5,000, que a \$ 5 libra, son	25,000 ...	124,844 560
	Faltan fondos por.....\$	1.967,725 376

De esta suma hai que deducir la de 907,000 en bonos peruanos, que se encuentran en poder de la comision de tenedores de vales granadinos, i que por órden del Poder Ejecutivo se han mandado aplicar, por su valor nominal, con los correspondientes intereses, al pago de los dividendos atrasados.

Parece que la espresada comision pretende recibir los bonos no por su valor escrito, sino por el de bolsa; pero es de esperarse que no persistirá en su propósito, en atencion a las razones siguientes:

- 1.^a Que los bonos ganan un interés de 4½ por ciento, pagadero puntualmente por semestres en los Estados Unidos; i este interes es casi el mismo que ganan todos los capitales en Europa.

2.^a Que como dichos bonos se aplican al pago de intereses resulta una operacion de interes compuesto en favor de los que lo reciben.

Pero aun en el caso de ser admitidos por su valor nominal, siempre resultará un saldo contra la República por los dividendos atrasados, igual a la suma de 1.060,725 \$ 376 ms.

A consecuencia de estos atrasos i de las jestionen hechas por el Poder Ejecutivo para obtener la trasmision de los bonos peruanos a poder de nuestros banqueros en Lóndres, los tenedores de vales granadinos tuvieron una reunion (meeting) en 6 de noviembre último, i decidieron, entre otras cosas, exigir del Gobierno de la Nueva Granada la aplicacion efectiva al pago los intereses devengados o por devengar, del 50 por ciento, del producto de las Aduanas, segun lo estipulado en el convenio de 1845. Hasta el momento en que escribo estas líneas, no ha recibido el Poder Ejecutivo insinuacion alguna oficial sobre el asunto; pero tengo fundados motivos para creer que ella no dilatará muchos dias.

La naturaleza de este escrito no me permite manifestaros todo mi pensamiento acerca de la determinacion de nuestros acreedores; pero es preciso estar seguros de que ellos harán lo necesario para realizarla; —así como debeis comprender tambien, que los resultados serán deplorables para la República.

En primer lugar, porque harán desaparecer de nuestro casi nominal Presupuesto de rentas, unos 400 o 500,000 \$ efectivos.

En segundo lugar, porque producirán una considerable depreciacion en los documentos de crédito, como que disminuirán el fondo de amortizacion de muchos de ellos, principiando por los de mejor naturaleza, que son los cupones de nuevos censos i rentas sobre el Tesoro.

En tercer lugar, porque nos veremos forzados a adoptar arbitrios rentísticos que, sin salvar las dificultades, embarazarán de mil modos el vuelo próspero, pero incipiente de nuestra industria.

Espero que vuestra penetración llenará los vacíos que dejó aquí intencionalmente.

Pero sí debo decir, porque en ello está comprometido el honor nacional, que la República ha hecho en favor de su crédito exterior, mas de lo que humanamente le era posible hacer, en medio de su profunda pobreza, en medio de los terribles conflictos de que ha sido víctima, no por culpa suya, sino en fuerza de esas convulsiones políticas, que están, por desgracia, en la lógica del desarrollo de todo pueblo naciente.

Así, en 1854, entre tanto que el Gobierno casi sucumbía por falta de recursos pecuniarios, i que mandaba distribuir entre las provincias un empréstito forzoso para restablecer el imperio de la paz, daba órdenes terminantes a su Encargado de negocios en Lima, para que pusiera a disposición del Ministro inglés residente en aquella capital, una gruesa cantidad de valores, destinada a pagar los dividendos atrasados de la deuda exterior.

A virtud del contrato de ferrocarril, la República tiene un 3 por ciento en las utilidades de la empresa; i apenas comenzaba a correr el primer año en que debía tener efecto esta estipulación, cuando por su espontánea voluntad se desprende de este ramo de ingreso, en favor de sus acreedores, i prefiere para atender a sus propias necesidades, ocurrir a medios extraordinarios, gravosos i tal vez improductivos.

Por último, compromete mas de doce mil leguas cuadradas de su suelo en tres convenios celebrados, con el único objeto de amortizar su deuda, i no deja de pensar un solo instante, como lo ha manifestado

de diversas maneras, en la hora feliz de quedar a paz i salvo con sus acreedores.

Si esta no es probidad acrisolada, si esta no es abnegacion, i si esto no es cumplir lo prometido mas allá de los límites de lo posible, creo mui difícil que se encuentren estas virtudes en ejemplos de otros países. Como vosotros lo sabeis, i ya he tenido ocasion de decíroslo en el curso de este escrito, el fondo de amortizacion asignado a los vales Mackintosh, por el convenio de 13 de diciembre de 1853, fué el 10 por ciento de los derechos de importacion; mas, habiendo sucedido que por consecuencia de los apuros provenientes de la revolucion de 1854, la Tesorería jeneral hubiese jirado libranzas contra la totalidad de los espresados derechos, inclusive el 10 por ciento perteneciente a Mackintosh, el Poder Ejecutivo en vista de los reclamos elevados por la Legacion Británica, i deseando dar una prueba mas de nuestra buena fe, tuvo por conveniente autorizarme para la celebracion de un convenio que pusiera término a dichos reclamos; i en consecuencia, quedó ajustado, con la unánime aprobacion del Consejo de Gobierno, el que tengo el honor de presentaros adjunto a este Informe, i que someto a vuestras deliberaciones, de órden del Poder Ejecutivo. Por separado os enviaré copia de las diferentes notas que se cruzaron sobre el particular entre la Legacion Británica i la Secretaría de Hacienda, para que podais apreciar mejor la naturaleza del asunto.

SECCION 3.^a

Tres grandes medidas cree el Poder Ejecutivo indispensables en el Departamento de la Deuda Nacional.

- 1.^a La amortización de la Deuda exterior:
- 2.^a La conversión de la deuda flotante en deuda de Tesorería.
- 3.^a La conversión de toda la deuda consolidada en una sola clase de deuda.

La conveniencia de la primera de estas medidas, es de tal manera clara, que no necesita discusión; pero me reservo para cuando os hable especialmente sobre la situación del Tesoro, la manifestación de los medios que, en concepto del Poder Ejecutivo, podrían dar la solución del problema.

La conversión en deuda de Tesorería de la flotante, tiene por objeto la simplificación de nuestro sistema de crédito, dando a esta clase de deuda su legítimo carácter i colocándola en el departamento que verdaderamente le corresponde, por razón de ese mismo carácter. Un vale de deuda flotante, es decir, de deuda pagadera, no es en realidad otra cosa que una libranza jirada contra el respectivo fondo de amortización. No sucede así con la consolidada, que no siendo pagadera, es de naturaleza permanente i debe, por lo mismo, estar inscrita de una manera también permanente en el libro de la Deuda Nacional.—I tan ciertas son estas nociones, que hasta la deuda procedente de los suministros i empréstitos de 1851 i 1854, sin embargo de ser enteramente igual a la flotante adscrita al Departamento del Crédito Nacional, se le ha considerado i se le considera como deuda de Tesorería, i es esta oficina la encargada de emitir i poner en circulación los documentos respectivos.

La conversión de toda la deuda consolidada en una sola clase de deuda, es un pensamiento por cuya realización se ha trabajado con algún suceso, hace ya como diez años; pero estamos aun muy distantes del resultado definitivo.

En el último año económico, por ejemplo, i a virtud de permiso acordado por la lei de 24 de mayo se han emitido 32,360 \$ en renta sobre el Tesoro, por vales consolidados de diferentes inscripciones; pero ni estas conversiones, ni otras de mucha mas consideracion, verificadas por consecuencia de la lei de 7 de junio de 1847, han bastado al objeto que se ha tenido en mira, pues quedan todavía sin convertir en diferentes clases de documentos, capitales por mas de 4.000,000 \$.

En concepto del Poder Ejecutivo la causa de esto es, que no se ha hecho obligatoria la conversion; i aunque sus ideas en materia de crédito sean el respeto mas profundo por los derechos adquiridos, las solicitudes que se hacen constantemente al Congreso sobre concesion de nuevos plazos para la conversion, cuando estos han espirado, i la naturaleza de la operacion evidentemente favorable a los interesados, le hacen comprender que no se causaria el mas lijero ataque a esos derechos, i mas bien se les protejeria, al hacerla obligatoria, fijando al efecto, un término como de tres años.

Esta conversion i la de la deuda flotante en deuda de Tesorería, producirán el utilísimo resultado de hacer del hoi complicado negocio de Crédito Nacional, un negocio sencillo, uniforme, claro i, por lo mismo, al alcance de todos.

Desde entónces, toda esa larga nomenclatura que hoi figura en la cuenta de la Deuda Nacional, quedará reducida a dos capítulos:

1.º Deuda exterior.

2.º Deuda interior.

I esto sucederá si vosotros impartís vuestra aprobacion al proyecto de lei que os presento sobre simplificacion de la deuda nacional.

CAPITULO 3.º

SITUACION DEL TESORO.

SECCION 1.ª

DÉFICIT.

El proyecto de presupuesto presentado por el Poder Ejecutivo al Congreso de 1855, ofrecia los siguientes cómputos jenerales:

Rentas	\$	2.309,756
Gastos		2.023,241
		<hr/>
Superávit		286,515
		<hr/>

La lei de presupuesto contracreditó de la partida de rentas, la suma de 590,000 \$, en la forma siguiente:

- \$ 70,000 del producto calculado de la renta de salinas.
- 70,000 del producto calculado de la de Aduanas.
- 450,000 del calculado por subsidio nacional.

590,000

Pero estos contracréditos quedaron compensados, con los créditos adicionales votados explícitamente en el mismo presupuesto, e implícitamente en las leyes de arbitrios i de papel sellado, i cuyo monto es de 602,000. \$, en esta forma:

\$ 150,000	aumentados al cómputo de la renta de Aduanas:
300,000	al de la renta de Salinas:
75,000	al de la renta de Bienes nacionales:
50,000	al de la renta de Aprovechamientos:
15,000	al de la de Correos: i
12,000	al de la del Papel sellado.

602,000

En consecuencia, la primera liquidacion jeneral hecha por el Poder Ejecutivo, arroja los siguientes resultados:

RENTAS.

Créditos primitivos	\$	2.309,756
Créditos adicionales		<u>602,000</u>
.....		2.911,756
Contracréditos		<u>590,000</u>
Total líquido.....		<u>2.321,756</u>

Respecto de los gastos, los créditos adicionales subieron a la suma de \$ 564,370 36 centavos, i los contracréditos a la de \$ 425,364 60 centavos; por manera que, su total líquido, ha sido computado en la suma de \$ 2.162,246 76 centavos.

Estos cómputos jenerales, ofrecen, pues, los siguientes resultados definitivos:

Rentas	\$	2.321,756	...
Gastos		<u>2.162,246</u>	<u>76</u>
Superávit		<u>159,509</u>	<u>24</u>

Pero para poder apreciar la verdadera situación fiscal de la República en el año económico corriente, no basta el simple análisis comparativo de los presupuestos, porque, como vosotros lo sabéis, diferentes causas estrañas a ellos, i que vienen de años anteriores, afectando notablemente el producto efectivo de las rentas i aumentando los gastos, no solo hacen desaparecer el superávit, sino que producen un inmenso desnivel, cuya permanencia indefinida traerá, por infalible resultado, la bancarrota del Tesoro i la desorganización de la República.

Así, del producto de la renta de Aduanas, que asciende en el presupuesto a la suma de \$ 1.231,346, hai que rebajar:

- 8 % para el pago de la deuda flotante antigua:
 - 8 " para el pago de los sueldos civiles retenidos en 1840:
 - 8 " para el pago de los sueldos militares retenidos en la misma época:
 - 8 " para el pago de los empréstitos i suministros de 1851:
 - 8 " para el pago de los empréstitos i suministros de 1854:
 - 10 " para el pago de los vales flotantes emitidos en favor de Jaime Mackintosh; i
 - 14¾ " para el de los billetes de Tesorería dados a los acreedores extranjeros en pago de los dividendos 8.º 9.º i 10.
-
- 64¾ % Esto en cuanto a los derechos primitivos de importación.

Los adicionales están gravados en 27 unidades: 2 por manumisión, i 25 por las emisiones de billetes hechas para pagar varios créditos atrasados, i por los remates verificados, en calidad de arbitrio rentístico, conforme a la ley.

No quedan, pues, de las 150 unidades en que se divide actualmente el ingreso de las Aduanas, sino 35¼ de las 100 primitivas, i 23 de las 50 adicionales.

Pueden rebajarse a 6 las 16 asignadas para la amortizacion de las cartas por sueldos militares i civiles retenidos en 1840, a causa de que el monto de esta deuda apenas alcanzaba a fines del último año económico, a la suma de \$ 36,311.

I pueden, así mismo, deducirse 6 $i\frac{3}{4}$ unidades del 14 $i\frac{3}{4}$ asignado para la amortizacion de los billetes emitidos en favor de los acreedores extranjeros, a consecuencia de que, segun la cuenta de la Tesorería jeneral, a fines de noviembre último, solo quedaban en circulacion \$ 73,726 en esta clase de documentos.

Por manera que, las deducciones que deben hacerse en el producto calculado de la renta de Aduanas, son estas:

De un 48 por ciento, en cuanto a los derechos primitivos; i

De un 27 por ciento, en cuanto a los adicionales.

Las unidades libres quedan reducidas a 75; i el producto de la renta de Aduanas disminuido en \$ 500,000 por lo ménos.

Agréguese a esto, que de las diferentes libranzas jiradas por la Tesorería jeneral contra las rentas, por cobrar, estaban aun en curso en 30 de noviembre: \$ 544,767.

Agréguese a esta suma, la de 239,775, que reconocia el Tesoro, en la misma fecha, por saldo de empréstitos anteriores; que, aunque no tienen hipoteca especial, son de naturaleza pagadera.

Agréguese la de \$ 1.060,725 que se están debiendo por los intereses de la deuda exterior, vencidos i no pagados.

I agréguese, finalmente, el monto de las órdenes de pago que no quedaron cubiertas al concluir el último año económico, i cuya cifra, aunque no puede calcularse a punto fijo, si puede asegurarse que no bajaria de \$ 200,000 en toda la República; i el resultado de todas esas acumulaciones será el siguiente.

Presupuesto de gastos	\$ 2.162,246	76
Aumento por las causas espresadas	2.045,267	..
	<hr/>	
Total	4.207,513	76
	<hr/>	
Presupuesto de rentas	\$ 2.321,756	”
Diminucion en la renta de Aduanas	500,000	”
	<hr/>	
Total	1.821,756	”
	<hr/>	
COMPARACION.		
Gastos.....	\$ 4.207,513	76
Rentas.....	1.821,756	”
	<hr/>	
Diferencia.....	2.385,757	76
	<hr/>	

Para hacer un tanto soportable este fuerte déficit, os propondré varios arbitrios; pero conviene examinar, ántes de todo, las causas que han traído a nuestro Tesoro a esa apurada situacion que acabo de describir en pocos renglones.

SECCION 2.^a

CAUSAS DEL DÉFICIT.

Cuando se examina superficialmente el estado de profunda postracion en que se encuentra el Tesoro nacional, atribúyese de ordinario ese

estado lamentable, a las diferentes reformas realizadas en materia de hacienda, durante los últimos años de nuestra existencia política. Pero este es un error. Pueden analizarse una por una todas esas distintas reformas; i si se siguen en sus resultados, se verá palpablemente que todas fueron bien meditadas, porque no se encontrará una sola que no haya sido fecunda en ventajosas consecuencias.

En 1846, por ejemplo, se hizo una rebaja mui considerable en la tarifa de correos: el empirismo levantó su voz contra la medida, se censuró fuertemente a la ilustrada Administracion que la propuso; i entretanto que esto sucedia, la lójica inflexible de los principios económicos preparaba a la reforma un triunfo completo. La renta de correos que apénas habia producido en el año anterior a la nueva tarifa la suma de 63,236 \$ 75 se elevó sucesivamente en los años de 1848 a 1849, i de 1849 a 1850, a las sumas de \$ 64,309 10 i \$ 97,611 68.

Otro, tanto sucedió con la rebaja de la tarifa de Aduanas i la abolicion de los derechos diferenciales i protectores en 1847, como ya tuve el honor de demostrároslo en la seccion respectiva.

Los resultados fiscales de la lei de 1850, que descentralizó algunas rentas i gastos, no han sido ménos favorables.

Las rentas cedidas, fueron:

La de aguardiente	\$	146,470
La de diezmos		250,000
La de esportacion de mineral concentrado		2,000
La de hipotecas i registro.....		17,000
La de quintos.....		85,000
		<hr/>
Total.....		500,470
		<hr/>

Los gastos cedidos, fueron:

Gastos de Gobernación	\$	93,155	20
De Tribunales		57,083	50
De Ministerio público		17,043	20
De Culto.....		69,220	90
De judicaturas (aproximacion).....		94,653	10
		<hr/>	
Total		331,155	90
		<hr/>	

COMPARACION.

Rentas.....	\$	500,470	”
Gastos.....		331,155	90
		<hr/>	
.....		169,314	10
		<hr/>	

Así, la operacion en cuanto a sus consecuencias inmediatas puramente fiscales, parecia perjudicial, porque dejaba un déficit de \$ 169,314 10 centavos; pero la verdad es, que ella previno la supresion por cuenta del Tesoro, i sin compensacion, de varias de las rentas descentralizadas, principalmente la de diezmos i la de quintos; (\$ 335,000) supresion que se habria llevado a cabo irremisiblemente, a despecho de todo, segun la actitud enérgica que habia tomado ya la opinión, i segun lo manifestaron bien claramente los procedimientos ulteriores de las corporaciones provinciales. Ademas de esto, no debe perderse de vista que, si se suman hoi los presupuestos de rentas de las provincias, es seguro que dan un total superior en mas del doble a la cifra del producto de las contribuciones cedidas, cuyo hecho arroja, en otro

sentido, una demostracion perentoria de que, como medida fiscal, la descentralizacion de rentas i gastos, produjo resultados benéficos.

Pero no hai necesidad de individualizar. Segun los datos recojidos por un notable estadista español, el rendimiento de las onerosísimas e innumerables contribuciones que se cobraban en la Nueva Granada por cuenta del Gobierno colonial, apénas alcanzaba a \$ 463,500 anuales (9.270,000 reales de vellon).

Al advenimiento del réjimen republicano, esas contribuciones fueron notablemente disminuidas, i los resultados dieron una nueva sancion a los principios. El producto de las rentas en el año de 1831 a 1832, ascendia ya a la suma de \$ 1.861,848.

De aquella época para acá, han desaparecido del presupuesto, sin reemplazo, las rentas que paso a enumerar:

La de alcabala:

La de derechos de esportacion:

La del tabaco:

La de diezmos:

La de aguardientes:

La de quintos:

La de hipotecas i registro:

Fuera de otras de ménos importancia, como las anatas i medias anatas, derechos de títulos, peajes, internacion &.^a

I sin embargo de esto, el presupuesto de rentas nacionales para el año corriente, alcanza a la suma de \$ 2.321,756, o sean \$ 459,908 mas que en el año de 1831 a 1832, sin que haya otras contribuciones que las de Aduanas, Salinas i Papel sellado.

Queda por lo mismo, patentizado el buen éxito de las diferentes reformas realizadas en materia de Hacienda, i que, por consiguiente, léjos de

poder atribuírseles el actual déficit del Tesoro, debe reconocerse que sin el concurso de ellas, ese déficit seria infinitamente mayor.

Debemos, pues, buscar por otro lado la causa de nuestra penuria fiscal. I creo sin dificultad ninguna, que puede, desde luego, encontrarse en estas dos fuentes:

- 1.^a En los gastos militares; i
- 2.^a En las revoluciones.

Cuanto haya invertido la República en gastos militares, es una cosa mui difícil de averiguar, a ciencia cierta, por el desórden en que estuvo durante largo tiempo la contabilidad de ese ramo; i porque no es posible calcular, ni por aproximacion, las inmensas cantidades consumidas en las épocas de conmocion interior.

Pero tomando los presupuestos i suponiendo que el pais haya gozado siempre de tranquilidad, de manera que nada se haya invertido en gastos de guerra, puede mui bien fijarse en \$ 18.000,000 el mínimo de las sumas que ha costado a la República el sostenimiento del Ejército, del año de 1832 al de 1854. (22 años). Este cálculo tiene por base el que hizo en 1845 el Secretario de Guerra, Jeneral Acevedo, respecto de los años de 1832 a 1844, i del cual aparece que lo consumido en gastos militares en ese espacio de tiempo, llegaba a la suma \$ 17.200,293 de a 0,8 (13.760,234 \$ fuertes 40 centavos).

Las partidas votadas para el año corriente para esta clase de gastos, apénas llegan ya, a las sumas que se espresan a continuacion:

Personal.....\$	114,559	36
Material	28,092	”
	<hr/>	
Total.....	142,651	36
	<hr/>	

Agregando a esta suma la de pensiones, que asciende a \$ 85,186, tendremos un total jeneral de \$ 227,837 36.

De esta cantidad ha dejado sin empleo el Poder Ejecutivo, como la tercera parte; pero puede convenirse en que toda ella i aun algo mas, hasta \$ 300,000, eran indispensables para las épocas anteriores; i suponiendo que durante los 22 años ántes espresados, los gastos militares no hubieran exedido de esa suma, el resultado fiscal habría sido, que en lugar de \$ 18.000,000, la República solo habria gastado en el sostenimiento de la fuerza militar \$ 6.600,000 11.400,000 \$ ménos.

I si se hubiera tomado de esta cantidad ahorrada, la suma de \$ 8.282,437 50, se habria conseguido la amortizacion de toda la deuda exterior activa, a razon de un 50 por ciento; operacion demasiado fácil si se atiende a que el valor de esta deuda en las bolsas de Europa no sube jamas ni al 22 por ciento. Con el resto, se habria logrado sobradamente, la amortizacion, de toda la deuda diferida en la proporcion de un 15 por ciento, rata notablemente alta, en comparacion a los precios ordinarios de esta clase de deuda.

I como la grande dificultad fiscal de la República, estriba esencialmente en la deuda exterior, pudiendo considerarse todas las otras como dificultades de momento que no deben arredrarnos, resulta suficientemente demostrado, que las crecidas sumas invertidas en gastos militares, son la causa principal del estado de penuria a que ha llegado el Tesoro.

I si se agregan a esas sumas las consumidas en 1840, 1851 i 1854 por consecuencia de los trastornos públicos de que fué teatro la República en esas tres épocas deplorables, i cuyo monto total, segun todas las probabilidades, no pudo bajar de \$ 6.000,000, quedarán establecidas i demostradas, Ciudadanos Lejisladores, las verdaderas i únicas causas del déficit en que se encuentra a la fecha el presupuesto nacional;

déficit enorme, que rodeando el presente de toda clase de embarazos, obliga mas que nunca a la meditacion, a fin de que por libertarnos del peligro actual, no vayamos a comprometer con determinaciones ruinosas los intereses del porvenir.

SECCION 3.^a

ARBITRIOS.

Tres diferentes partidos ocurren a primera vista para cubrir el déficit del presupuesto.

- 1.º Economías.
- 2.º Nuevas contribuciones.
- 3.º Empréstitos.

En cuanto al primero de estos arbitrios, el Poder Ejecutivo, os lo propone, hasta donde lo permite la organizacion bastante económica ya de nuestro sistema administrativo; i en prueba de ello, voi a anticiparos algunos pormenores que pertenecen al informe sobre presupuesto, que debo dirijiros separadamente.

El presupuesto de gastos para el servicio del corriente

año, asciende a la suma de\$ 2.162,246 76

I el presupuesto que se os propone para el año

económico de 1856 a 1857, solo asciende a 1.839,076 ”

Diferencia favorable al nuevo presupuesto.\$ 323,170 79

Si tenéis por conveniente impartir vuestra aprobacion definitiva al proyecto de lei sobre descentralización, de establecimientos de castigo,

que quedó pendiente en el año último, entónces podrán rebajarse \$ 58,135 mas del presupuesto de gastos; i si aprobais, así mismo, el orgánico del servicio de correos, que tengo el honor de presentaros, podeis estender, sin inconveniente, la rebaja a la suma de \$ 10,000. I unidas estas partidas (\$ 68,135) a la que representa la disminucion propuesta por el Poder Ejecutivo, resultará una suma de economías de \$ 391,305 76 es, que es el máximo de las que pueden hacerse sin producir embarazos de mucha importancia a la Administracion nacional.

Es, pues, indispensable ocurrir a alguno de los otros arbitrios indicados. La imposicion de nuevas contribuciones no es un recurso aceptable, en concepto del Poder Ejecutivo:

- 1.º Porque las únicas a que podia apelarse, que son las directas, no son de posible realizacion sino se establecen i cobran por cuenta de los Gobiernos locales, como lo ha justificado ya la esperiencia i lo demuestra el sentido comun; porque un impuesto cuya base única de exaccion está en la riqueza de cada individuo, es imposible que llegue a ser distribuido con equidad i cobrado con eficacia por una administracion tan estraña a las individualidades, como lo es la administracion jeneral:
- 2.º Porque si se quiere exigir esta contribucion de la única manera racional, que es la distribucion de un subsidio entre todas las secciones, la medida encallaria infaliblemente en la práctica, a causa de la penuria en que se encuentran al presente la mayor parte de las provincias. Entre tanto que ellas organizan i consolidan su sistema tributario, no es conveniente tampoco recargarlas con nuevas contribuciones; i por ahora, lo mas que puede pretenderse es, la descentralizacion de algunos gastos que, repartidos entre las secciones, vendrían a ser de

muy poca significación para cada una de ellas. De este modo se les impone también un verdadero subsidio, pero un subsidio moderado e indirecto, que será en todo caso realizable.

Así, pues, no quedan entre los recursos mencionados sino los empréstitos, que tienen respecto de las contribuciones, las ventajas siguientes:

- 1.^a Que no complican el sistema tributario, ni embarazan las operaciones de la industria:
- 2.^a Que producen un resultado inmediato y satisfacen a tiempo las necesidades públicas:
- 3.^a Que en lugar de ser elementos de disgustos, de resistencias y hasta de trastornos, establecen nuevos vínculos de unión entre el Gobierno y los ciudadanos:
- 4.^a Que proporcionan colocaciones fáciles y seguras a los capitales de aquellas personas que por su edad, sexo u otras circunstancias, no pueden entrar en el movimiento activo de la industria.

Los arbitrios creados por el último Congreso, apenas han sido productivos en cuanto al aumento de precio en la venta de la sal y los derechos de exportación sobre la quina, y el tabaco; y vosotros comprenderéis la insuficiencia de estos recursos para un Tesoro tan abrumado de deudas y tan escaso de ingresos, por razón de sus apuros anteriores, que nos han obligado a comprometer su porvenir, tal vez más allá de la línea de lo prudente.

En fuerza de tales consideraciones, el Poder Ejecutivo se cree en el deber de pedir las autorizaciones que contiene el proyecto de ley sobre arbitrios, adjunto a esta Exposición, y acerca de las cuales, me permitiré hacer algunas breves explicaciones, siguiendo el mismo orden en que están enumeradas.

Si recordais los términos en que quedó arreglado el pago de la deuda exterior, i de los cuales os he hablado anteriormente, comprendereis, sin duda, Ciudadanos Lejisladores, que miéntras que no logremos arrancar de raiz ese cáncer que devora toda la savia de la Hacienda nacional, no debemos pensar en el arreglo de nuestro Tesoro; porque a primera vista se descubre, al seguir esa rápida progresion de intereses cuyo bosquejo os hice en otro lugar que durante el trascurso de algunos años las fuerzas de la República serán mui inferiores al compromiso contraído.

Movido por esta consideracion, el Poder Ejecutivo celebró tres convenios en el último año, con tres compañías distintas, para la enajenacion por bonos de la deuda exterior de 30.880,250 hs. de tierras baldías. Si esos convenios se cumplen, la mas grande necesidad de la República será satisfecha, i podremos consagrar desde entónces todos nuestros esfuerzos a la mejora de nuestro sistema tributario, i a la regularizacion de nuestro crédito interior.

Pero como aunque el Poder Ejecutivo espere este importante resultado, no tiene todavía bastantes motivos para creerlo enteramente seguro, juzga mui conveniente buscar por otras vías la solucion de la dificultad; i os propone, en consecuencia, que lo autoriceis para negociar los derechos que tiene la República en la empresa del ferrocarril i para enajenar las minas de esmeraldas, aplicando los productos de ámbas operaciones a la amortizacion total inmediata de la deuda exterior activa, que es la que urje por ahora.

No cree difícil el Poder Ejecutivo encontrar una compañía norte-americana, o europea, que quiera entrar en esta negociacion.

El ferrocarril ha costado, poco mas o ménos, \$ 7.000,000, i conforme al contrato, la República puede tomarlo para sí, dentro de veinte años,

por cinco millones; dentro de treinta, por cuatro millones; i dentro de cuarenta, por dos millones. Además, tiene un 3 por ciento sobre las utilidades generales de la empresa; i el 5 por ciento sobre las que deje el transporte de la correspondencia interoceánica.

La misma compañía quizá se prestaría a entrar en nuevos arreglos; i es bastante posible que a cambio de adquirir tan notables ventajas, se comprometiera a amortizar toda la deuda activa, cuyo precio de bolsa no pasa ordinariamente del 18 p%.

No debemos perder de vista, que la importancia del ferrocarril crece de día en día de una manera sorprendente; i que a juzgar por su progreso de hoy i por las tendencias i necesidades del comercio de las dos terceras partes del mundo, al cabo de tres años más, las ganancias de la empresa no pueden bajar de un 100 por 100; i para que no estimeis exagerada esta apreciación, me permito recordaros, que conforme a los datos publicados por el Ingeniero en Jefe de la compañía, el producto líquido del corriente año se calcula ya en un 43 $\frac{1}{4}$ por ciento, cuando en el año anterior solo fué de un 12 $\frac{1}{3}$. Menos de la tercera parte. Si estas conjeturas, que deben entrar en las combinaciones de todo especulador hábil, llegan a realizarse, como todo lo indica, la parte de utilidades de la República, por razón de su 3 por ciento, ascenderá a la suma anual de \$ 210,000, o sea el interés de un capital de 4.200,000 sobre la tasa del 5 por ciento.

No es posible calcular a punto fijo, el verdadero valor de las minas de esmeraldas; pero a juzgar por el precio fijo i eventual a que están arrendadas hoy, a saber: \$ 14,000 anuales i un 5 por ciento de las utilidades, ellas no deben valer menos de \$ 200,000, según el cómputo que puede hacerse de sus productos, en la forma siguiente:

Precio fijo del arrendamiento.....\$	14,000
Las utilidades, si se atiende a la cuantía del capital empleado i a que conforme al contrato se ha dado al Tesoro participacion en ellas, no pueden bajar de	4,000
	<hr/>
Total.....\$	18,000
	<hr/>

Esta suma, al 5 por ciento, representa el interes de un capital de \$ 360,000. Dolorosa es seguramente la pérdida de propiedades tan considerables; pero desgraciadamente la cuestion es, por ahora, de elejir entre males, i a cambio de no presenciar la bancarrota que nos amenaza, el sacrificio propuesto debe estimarse en buena lójica, en la lójica de la prevision, como un positivo i duradero bien.

El alto precio que tiene entre nosotros el dinero no permite contratar empréstitos por cuenta del Tesoro, a ménos de un 18 por ciento anual, siempre que se trate de cantidades de alguna consideracion. Así, el empleo de este arbitrio presupone el concurso de ciertas operaciones de crédito, para que las ventajas que le son inherentes no queden desnaturalizadas con el pago de un fuerte interes.

Tales el objeto de las autorizaciones sobre venta de vales de renta sobre el Tesoro, enajenaciones de fincas de particulares i redencion de censos. Las enajenaciones de renta sobre el Tesoro son empréstitos al 12 por ciento, i lo mismo las ventas de fincas particulares, en la forma en que se proponen. La admision de órdenes de pago es, en realidad, admision de dinero; i así aunque se permite la consignacion de estos documentos en la compra de renta, este permiso no altera absolutamente la naturaleza del arbitrio, sino en favor de los compradores.

Las redenciones de censos son empréstitos al 10 por ciento. Estas operaciones tienen además la inmensa ventaja de que movilizan i hacen entrar en la circulación todos esos crecidos capitales que ahí donde están estancados i adheridos a la propiedad raiz, no hacen otra cosa, que destruirla gradualmente i labrarse su propia ruina.

Además de estos arbitrios, en la lei sobre comercio exterior os he propuesto con el mismo carácter, la consignacion en dinero de un 5 por ciento de los respectivos derechos de importacion, cualquiera que sea la suma a que asciendan las liquidaciones.

Los resultados de todas estas operaciones serán:

1.º La disminucion del presupuesto de gastos en la suma a que ascienden los intereses de la deuda exterior. Esta suma, incluyendo el uno por ciento de comision que se paga a los banqueros puede estimarse, por ahora, en 500,000 \$, para usar de números redondos. Obtenido este resultado, las partidas de rentas i gastos, computando las economías propuestas, quedarian en los términos siguientes:

Rentas (aproximación)	2.000,000
Gastos	1.270,441
Superávit	\$ 729,559

2.º El empleo de los demás arbitrios i el fomento de la importante renta de aduanas por la doble influencia del desarrollo creciente de nuestra riqueza i de la rebaja de la tarifa i las otras reformas que os propone el Poder Ejecutivo, darán lo suficiente para atender a las dificultades interiores, las cuales irán desapareciendo paulatinamente si, como debemos esperar, logramos afianzar en la República el inestimable beneficio de la paz.

Tales son, por lo ménos, los objetos que ha tenido en mira el Poder Ejecutivo al presentaros el plan de reformas que he procurado desarrollar en el curso de esta Esposicion, i que puede resumirse así: solucion gradual de las dificultades presentes, sin preparar nuevas i mas serias dificultades para el porvenir.

CAPITULO 4.º

CONTABILIDAD.

La organizacion de la Hacienda pública no seria completa sin la organizacion correlativa de un sistema de contabilidad; porque nada habria hecho el Lejislador con imponer contribuciones para atender a las necesidades del Estado, ni con determinar los funcionarios que deben percibir las, si no estableciera al mismo tiempo los medios necesarios para conocer el monto de esas contribuciones i si los encargados de recaudarlas e invertirlas llenan sus deberes con fidelidad.

Puede decirse que ántes del año de 1846, en lugar de un sistema de contabilidad claro i metódico no existia en la República sino la negacion de todo sistema: la complicacion i la oscuridad mas completas.

“El retardo con que son examinadas; las cuentas de los empleados, (decia el Secretario de Hacienda de aquella época en su informe al Congreso) proveniente, mas que de otra causa, de los bárbaros métodos de contabilidad i de glose, o hace ilusoria su responsabilidad, o la reagrava injustamente.”

De entónces para acá las disposiciones orgánicas de este ramo han mejorado considerablemente, con la aplicacion a la teneduría de libros oficial de los principios elementales de la partida doble, i con el sistema de

centralización gradual de las diferentes operaciones de ordenación i pago, que han sido separadas absolutamente las unas de las otras. Pero, por consecuencia de los atrasos anteriores; por el trastorno profundo que produjo la última revolución en todos los ramos de la Administración nacional; por las frecuentes variaciones que se han estado haciendo en la división territorial de la República, desde 1849; i por el cambio continuo de los empleados de Hacienda, no ha sido posible reunir, por mas esfuerzos que se han hecho con tal objeto, los datos necesarios para la formación de la cuenta del Tesoro correspondiente al último año económico; i apenas puedo presentaros la del año de 1848 a 1849.

Con el objeto de facilitar para lo sucesivo el cumplimiento de este importantísimo deber, ha dispuesto ya el Poder Ejecutivo que la cuenta de sus Agentes delegatarios se lleve en un solo registro, en atención a que por consecuencia de la descentralización fiscal i administrativa, las delegaciones de gastos se han reducido considerablemente, estando limitados los que se hacen en la jeneralidad de las provincias, a los que causan el servicio de correos i el pago de pensiones.

Ademas, os recomiendo los proyectos de lei que os presentó mi antecesor, sobre organización de la Hacienda nacional i Corte de cuentas; i someto a vuestra consideración uno que tiene por objeto poner al corriente la contabilidad, por medio de operaciones extraordinarias i transitorias. Este proyecto tambien os fué propuesto i recomendado por mi predecesor; i así cuál está redactado ahora no difiere de aquel, sino en que abraza ménor número de operaciones, pues estas han sido limitadas a las puramente indispensables.

La Oficina jeneral de cuentas demanda una reorganización completa. Vosotros conoceis sus elevadas funciones; i no debeis conocer ménos,

que para rodear a sus miembros de la respetabilidad e independencia que les corresponde, es necesario que reciban su nombramiento, no del Poder Ejecutivo, sino de vosotros mismos. Sucede tambien que por haberse hecho del Presidente de esa Oficina el Jefe de la seccion de contabilidad de la Secretaría de Hacienda, se ha introducido una deplorable confusion en funciones esencialmente diversas, como lo dice, con mucha razon, aquel empleado, en el informe que tengo el honor de presentaros original, adjunto a esta esposicion, i cuyas indicaciones os recomiendo por mi parte.

Los proyectos de lei arriba mencionados allanan todas las dificultades.

Marcados con los números 8, 9, 10 i 11 os presento los balances de la cuenta especial del Departamento de la Deuda nacional, correspondiente al último año económico, i acerca de cuyos resultados os he hecho las observaciones del caso en el capítulo 2.º

CONCLUSION.

Teneis a la vista la situacion fiscal de la República; pero por mas afflictiva que sea, como verdaderamente lo es, no debe desalentarnos, porque ella no representa sino una parte de la situacion jeneral del pais, entre tanto que por otro lado se ofrecen a nuestra consideracion, síntomas de prosperidad lisonjeros i consoladores.

La última lei sobre bancos de jiro, depósito i descuento, ha producido ya algunos resultados, pues una compañía extranjera, que recibió al efecto patente del Poder Ejecutivo, parece que se propone fundar en esta capital esa útil institucion regularizadora del crédito i protectora de la industria.

Varias empresas nacionales i extranjeras traen nuevas líneas de vapores al Magdalena, i al mismo tiempo, se hacen proposiciones para colonizar nuestros baldíos.

El cultivo de nuestro precioso tabaco se estiende notablemente, así como se aumenta cada dia su crédito i su consumo en el exterior. Apenas hace diez años que fué introducido por primera vez a Brémen, i hoi ha llegado su espendio en aquella rica ciudad, a casi 2.000,000 kilogramos anuales.

El laboreo de nuestras fecundas minas mejora sensiblemente por la aplicación de nuevos sistemas de explotación; i la República se presenta en el mundo industrial como el segundo de los países productores de oro, despues de California i Australia.

Los cortes de quina i la estracción del caucho dan a la industria ricos artículos de cambio, para alimentar el tráfico con los otros pueblos; i todo nos anuncia que ha comenzado ya para nosotros esa época de movimiento, que es para las naciones lo que la juventud para los individuos.

Apliquémonos, pues, llenos de ardorosa confianza, a la mejora gradual de nuestros intereses fiscales; pero sin sacrificar el porvenir al presente; sin preferir a necesidades de momento, por imperiosas que sean, las necesidades permanentes de la industria, que es, en definitiva, la verdadera hacienda nacional.

La Providencia nos ayudará en nuestro grande designio. Ella no puede abandonar a un pueblo naciente que lucha con noble perseverancia, para elevarse, por la senda del trabajo i la virtud, a sus gloriosos destinos.

Bogotá, 2 de febrero de 1856.